



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

SABADO 10 NOVIEMBRE 1934

Núm. 314.—Página 1177

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.^a "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a la terminación del monumento a D. Jacinto Benavente.—Página 1179.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando un Gobernador civil general para la provincia de Asturias y los partidos judiciales que se mencionan.—Páginas 1179 y 1180.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el segundo proyecto reformado de las obras del trozo único de la sección de Algeciras a Punta Carnero, de la carretera de La Línea a San Roque, en la provincia de Cádiz.—Página 1180.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Juan Catena y Mendiboure.—Página 1181.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Luis Garrido Juaristi.—Página 1181.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Puertos ha presentado D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.—Página 1181.

Otro nombrando Director general de Puertos a D. Casimiro Juanes Clemente.—Página 1181.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera ha presenta-

do D. Antonio Montaner Castaño.—Página 1181.

Otro nombrando Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera a don Pedro Redondo Sanz.—Página 1181.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto prorrogando hasta el 20 de Diciembre próximo el plazo para la entrada en vigor de las medidas para envases de naranja a que se refería el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Octubre del corriente año.—Páginas 1181 a 1183.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. José María Vila Coro.—Página 1183.

Otro nombrando Director general de Industria a D. Sebastián Castro Díaz.—Página 1183.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán en el Parque Regional SE.—Páginas 1183 y 1184.

Otra ídem que durante el periodo de reorganización de la Aeronáutica Nacional no se admitan en Aviación militar Oficiales extranjeros en sus Escuelas, ni en prácticas en las fuerzas aéreas.—Página 1184.

Otra ídem que los Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar que deseen ocupar alguna de las vacantes que se mencionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días.—Página 1184.

Otra, circular, autorizando al Arma de Aviación militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta con objeto de adquirir seis ómnibus y diez camiones.—Páginas 1184 a 1188.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la propuesta ordinaria de recompensas a funcionarios del Cuerpo de Prisiones con motivo de la alteración del orden público, acaecida en el mes de Octubre próximo pasado.—Páginas 1188 y 1189.

Otra concediendo libertad condicional a favor de los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1189 y 1190.

Otras nombrando para las Secretarías vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 1190.

Otra disponiendo se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona.—Página 1190.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza a D. Emilio Panero Noguera.—Página 1190.

Otra (rectificada) declarando en situación de excedente a D. José María Pizcueta.—Páginas 1190 y 1191.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada don Antonio Cisneros Delgado.—Página 1191.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Vocal representante de este Departamento en la Junta Nacional de Telecomunicación al Capitán de corbeta, Ingeniero telegrafista, D. Francisco Regalado Rodríguez.—Página 1191.

Otra disponiendo que el Museo Naval organice cursillos sobre los temas que se citan y que se encarguen de

los mismos los Profesores que se mencionan.—Página 1191.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas para el ingreso y distribución de los derechos que se recarguen por el reconocimiento de ganados y análisis de productos en régimen de exportación e importación.—Páginas 1191 y 1192.

Otra resolviendo instancia de la viuda e hijos de Máximo Muerza, fabricantes de conservas vegetales.—Página 1192.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1192.

Otra disponiendo pasen a situación de disponibles forzosos B) los Oficiales de Carabineros que se citan. Página 1192.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la situación del Coronel D. Arturo Roldán Trápaga.—Página 1192.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la excedencia a doña Milagros Menéndez Campo.—Página 1192.

Otra relativa a la acumulación de Cátedras.—Página 1193.

Otras concediendo a los Profesores y Profesoras que se mencionan ascenso de 500 pesetas por los respectivos quinquenios.—Página 1193.

Otra admitiendo a D. Julio Palacios y Martínez la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra que se expresa.—Página 1193.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Lama Espinar.—Página 1193.

Otra relativa al abono de derechos de matrícula del nuevo plan del Bachillerato.—Páginas 1193 y 1194.

Otra nombrando a D. Antonio Roma Fábrega Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1194.

Otra convalidando los nombramientos hechos por Orden de 15 de Octubre último a favor de los señores que se citan.—Página 1194.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1194.

Otra disponiendo que la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, se provea por el turno de oposición libre.—Página 1194.

Otra dictando reglas relativas a los alumnos que cursaban el Bachillerato por el plan de 1926.—Páginas 1194 y 1195.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan, solicitando subvención del Estado para construcción de edifi-

cios con destino a Escuelas.—Páginas 1195 a 1197.

Otra dictando reglas a fin de evitar desórdenes en los Centros oficiales.—Página 1197.

Otra disponiendo se proceda a la clausura inmediata de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes.—Página 1197.

Otra ídem que el Catedrático D. Juan B. Puig Villena quede en situación de excedente forzoso.—Página 1197.

Otra concediendo a D. Ramón Paniagua Palao un plazo de cinco días para tomar posesión del destino que se indica.—Páginas 1197 y 1198.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra que se expresa, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1198.

Otra nombrando Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Talavera de la Reina (Toledo) a los señores que se indican. Página 1198.

Otra ídem Inspector Delegado de Formación profesional de la 9.ª Zona a D. Luis Cuevas Alcocer.—Página 1198.

Otra ídem a doña Isabel Castro Bernal, Profesora supernumeraria de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 1198.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión por concurso las plazas de Maestra de taller de Labores, vacantes en los Centros que se citan. Página 1198.

Otra ídem que D. Victoriano Chicote Recio cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 1199.

Otra aceptando a D. Jesús López Rego y Labarta la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1199.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que los Vocales natos que forman parte de las Juntas de Obras de puertos, pertenecientes a las Corporaciones que en el Reglamento general están excluidos de sustitución, podrán en lo sucesivo ser sustituidos en los casos que se indican.—Página 1199.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas, envíen a este Ministerio un ejemplar de los periódicos o publicaciones que editen o puedan editar.—Página 1199.

Otra aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos que se citan.—Página 1199.

Otra disponiendo quede en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos.—Página 1199.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de próroga a la licencia que por enferme-

dad disfruta D. Marcial Fernández Montes.—Página 1199.

Otra disponiendo que D. José María Mendiivil y Velasco continúe desempeñando el cargo de Presidente del Instituto de Investigaciones Agronómicas.—Página 1200.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que D. Enrique Alfaro Segovia pase a prestar sus servicios, con carácter definitivo, a la Sección de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria.—Página 1200.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que mientras se determina el régimen que ha de aplicarse en el servicio de radiodifusión en Cataluña, la Dirección general de Telecomunicaciones continuará expidiendo las licencias de aparatos en la misma forma que se ha venido haciendo.—Página 1200.

Otra aprobando el plano y pliegos de condiciones para el suministro al Estado de 11 coches-correo metálicos.—Página 1200.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1200.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Desestimando la impugnación formulada por doña Juana Costas Alonso contra la minuta de honorarios del Registrador de la Propiedad de Vigo. Página 1200.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 33.—Página 1201.

HACIENDA.—Jurado de Utilidades.—Fijando el plazo de veinte días para que la Sociedad limitada "Planas Castells y Compañía", de Gerona, pueda emitir el informe que se indica.—Página 1204.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda amortizable al 3 y 4 por 100, emisión 1928, que se expresan.—Página 1204.

Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.—Disponiendo que cuantos se interesen por la venta del azogue "Mercurio Europeo" pueden pedir informes en la calle de Alcalá, 47.—Página 1204.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que las obras de nueva planta con destino a edificio para Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo habrán de realizarse en el solar que se disponga por este Ministerio.—Página 1204.

Reconociendo el derecho a la indemnización de 2.000 pesetas a don Francisco Ruiz Bermúdez.—Página 1204.

Anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se indican.—Página 1204.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Alicante por doña Soledad Alvarez Sereix.—Página 1205.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando desierto el concurso de traslado para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo. Página 1205.

Adjudicando a los señores que se indican los concursos del material que se menciona.—Página 1205.

Resolviendo instancias y expedientes promovidos por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1206.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan. Página 1207.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. Antonio del Campo Echevarría.—Página 1208.

Anunciando hallarse vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada la plaza de Maestra de Labores.—Pág. 1208.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón.—Página 1208.

Escuela Central Superior de Comercio.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Auxiliar supernumerario para la Cátedra de Lengua francesa.—Página 1208.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Becas de la Fundación Conde de Cartagena.—Bases para el concurso del año actual.—Página 1208.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Obras y Servicios del Cijara.—Informaciones públicas para los proyectos de los canales de alimentación de los pantanos de Cornalbo y Proserpina.—Página 1208.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.—Anunciando haber sido expedidas a los señores que se indican las certificaciones que se mencionan.—Página 1209.

TRABAJO.—Dirección general de Sanidad.—Relaciones de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales. Página 1210.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA del día 7 del actual concediendo pensiones para ampliar estudios en el Extranjero a los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.—Página 1212.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique relación de admitidos y excluidos al concurso para Patronos guardapescas.—Página 1212.

Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados marítimos. Página 1213.

Inspección general de Personal y Alisamiento.—Anulando el nombramiento de segundo Maquinista naval expedido a favor de Juan Gorcaltola Gandía.—Página 1213.

Dirección general de Industria.—Aprobando el programa para los ejercicios de examen de Conductores de automóviles.—Página 1213.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo queden exentos de su inscripción en el Registro oficial de Importadores los comerciantes e industriales. Página 1214.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Convocando a subasta pública para la adjudicación del suministro al Estado de 11 coches-carro.—Página 1214.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Llamando y emplazando al funcionario D. Luis Valiente Villanueva. Página 1216.

Dirección general de Telecomunicación.—Citando y emplazando al funcionario de Telégrafos D. Antonio Manuel Abol y Alvarez.—Página 1216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se citan.

SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a la terminación del monumento a Jacinto Benavente.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Los luctuosos sucesos que han tenido lugar en Asturias y zonas limítrofes durante el mes de Octubre último implican por modo imperioso la necesidad de adoptar las medidas necesarias, tanto para el aseguramiento estable del orden público, tan hondamente perturbado, como para la reconstrucción de la economía destruída en dicho territorio y normalización de su producción y trabajo.

Esta doble misión, que por sí misma ha de tener carácter transitorio, no teniendo otra duración que la que el restablecimiento de la normalidad requiera, corresponde al Estado, a cuyo Gobierno toca aunar, para que sea mayor su resultado, las iniciativas y ofrecimientos con los cuales toda la República ha manifestado querer contribuir a la reparación de los daños causados y a aminorar sus efectos.

A las especiales funciones determinadas en la ley de Orden público deben unirse, en este caso, las demás que impone la tarea compleja que el Gobierno tiene señalada, no solamente para el aseguramiento del orden

material y pacificación moral, sino también para la obra jurídica de la reconstrucción de lo destruído y reparación de lo damnificado, en términos que quede asegurado en el referido territorio y no pueda ser nuevamente perturbado el imperio del Derecho, que a todos por igual reconocen las leyes de la República.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, se nombrará para la provincia de Asturias y los partidos judiciales de Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, León, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, de la de León; Cervera de Pisuegra, de la de Palencia, y los de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, de la de Santander, un Gobernador civil general, que estará especialmente encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada Ley, y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de Octubre último.

El Gobernador civil general de este territorio desempeñará asimismo el Gobierno civil de la provincia de As-

turias, pero podrá ejercer las funciones inherentes al cargo en todo el territorio de su jurisdicción.

Durante la vigencia del estado de guerra ejercerá las facultades que no asuma directamente la Autoridad militar, procediendo en todo caso de acuerdo con la misma.

Artículo 2.º Corresponderán al Gobernador civil general, además de las facultades previstas en la Ley de 28 de Julio de 1933, las siguientes:

1.º Asegurar el desarme total del territorio y disponer en el mismo todos los servicios de seguridad, vigilancia y policía judicial.

2.º Intervenir las obras de reparación y reconstrucción, informando al Gobierno sobre todas las mociones y propuestas relativas a las mismas.

3.º Ejercitar las facultades de ejecución e inspección que en el mismo deleguen los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, salvo, siempre, la competencia ministerial.

A este fin, el Gobernador civil general podrá corresponder libremente con los referidos Ministerios y con la Dirección general de Seguridad.

4.º Inspeccionar, como Delegado de los Ministros de la Gobernación y Trabajo, el funcionamiento de todas las Asociaciones constituidas en dicho territorio, con arreglo al Decreto de 10 de Marzo de 1923, Ley de 8 de Abril de 1932 y demás disposiciones vigentes.

5.º Proponer al Gobierno las medidas gubernativas o legislativas convenientes para la normalización del referido territorio.

Artículo 3.º Los Ministerios correspondientes asignarán al Gobernador civil general los funcionarios de su respectivo ramo que sean necesarios.

Artículo 4.º El personal de las Fábricas de Armas y Explosivos y de los depósitos de las mismas será militarizado.

Los polvorines sólo podrán estar instalados en edificios aislados y seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes; su custodia estará a cargo de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros o del Ejército, dependiendo de los mismos todo el personal subalterno.

Se llevará cuenta diaria de la cantidad de explosivos entregada y utilizada, debiendo ser devuelto al polvorin todo el sobrante, de conformidad con las prescripciones vigentes.

La tenencia de explosivos, sea el que

fuere el lugar donde se hallen, si éste no está intervenido por técnico debidamente autorizado, será perseguida como delito.

Artículo 5.º Quedan caducadas en el territorio señalado en el artículo 1.º, todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza.

Sólo podrán usar armas los que obtengan licencia especial del Gobernador civil general, previo informe de la Guardia civil.

Las licencias que se expidan tendrán numeración correlativa, y además de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán la descripción sumaria de las armas para las cuales se conceda licencia, con referencia a la guía de las mismas.

La posesión de otras armas no expresadas en la licencia será constitutiva de delito, con arreglo a las leyes vigentes.

Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los Ingenieros y Ayudantes y demás funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Minas, siempre que hayan sido autorizados expresamente por el Gobernador civil general.

Igualmente quedan exceptuados los Guardas jurados y personas debidamente encargadas de funciones de seguridad y vigilancia, las cuales tendrán el carácter de agentes de la Autoridad y procederán a las órdenes inmediatas de las mismas.

Artículo 6.º Durante la vigencia de los estados de guerra y alarma, y de conformidad con el artículo 46 de la ley de Orden público, la suspensión de los derechos de asociación y sindicación podrá ser discrecionalmente decretada por el Gobernador general, mediante, empero, la formación de expediente sumario en el que consten las causas de la suspensión. Para las obras de previsión, cultura y asistencia de las Asociaciones de toda clase, se procederá de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de Noviembre de 1934, correspondiendo al Gobernador general el nombramiento de Comisiones gestoras y Delegados.

Artículo 7.º El Gobernador general, por sí o por los funcionarios que delegue al efecto, procederá a la inspección del funcionamiento de todas las Asociaciones existentes en su territorio, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 10 de Marzo de 1923, y, en su caso, de la Ley de 8 de Febrero de 1932.

Si con motivo de la inspección o fuera de ella se observase el ejercicio de actividades delictivas, será clau-

surada la Asociación, si no lo hubiere sido anteriormente, y se comunicará el expediente o atestado que se formare al Ministerio fiscal para el ejercicio de las acciones correspondientes, con arreglo a Derecho.

Artículo 8.º Las obras de reconstrucción y reparación de los edificios y demás bienes destruidos en el territorio serán intervenidos directamente por el Estado y tendrán el carácter de servicio público nacional; contribuyendo a la misma, en la proporción que se acuerde, las localidades afectadas, por medio de prestaciones personales o metálicas, en la forma que se determine, a propuesta del Gobernador general y oídos los Ayuntamientos respectivos.

Los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación de esta obra, a cuyas prescripciones deberán someterse los contratistas y patronos como los obreros empleados en las mismas.

Artículo 9.º El Gobernador civil general será nombrado y podrá ser removido por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que precedan para la ejecución de este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Tramitado el expediente relativo al segundo proyecto reformado de las obras del trozo único de la sección de Algeciras a Punta Carnero, de la carretera de La Línea a San Roque, en la provincia de Cádiz, en la forma reglamentaria; informado por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible en el presupuesto vigente para su abono, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el se-

gundo proyecto reformado de las obras del trozo único de la sección de Algeciras a Punta Canero, de la carretera de La Línea a San Roque en la provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata importante 943.727,42 pesetas, que ocasiona un adicional de 71.666,66 pesetas, abonable con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 16 del presupuesto prorrogado para el primer semestre de 1934, y que corresponde actualmente al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Juan Catena y Mendiboure.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Luis Garrido Juaristi.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Puertos ha presentado D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Puertos, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a

D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera ha presentado D. Antonio Montaner Castaño.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pedro Redondo Sanz.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El Decreto de 12 de Octubre de 1934, en su artículo 22, disponía que las medidas para envases de naranja que figuraban a continuación del mismo entrarían en vigor con carácter obligatorio el 1.º de Noviembre presente.

Se han dirigido a este Ministerio algunas entidades y fabricantes de envases de maderas, exponiendo el perjuicio que les ocasionaba la perentoriedad de este plazo de entrada en vigor por tener fabricadas algunas cantidades adaptadas a medidas que no se hallan comprendidas dentro de las autorizadas por la nueva reglamentación.

Es indudable que estando en sus principios la campaña naranjera y no habiendo podido darse salida a los depósitos de envases de madera que no se ajustan en sus medidas a las que determina el Decreto de 12 de Octubre de 1934, pueden irrogarse inconvenien-

tes y dificultades a los fabricantes, dificultades que conviene, en todo caso, evitar por medio de una prórroga del plazo para la utilización obligatoria de las reglamentarias, prórroga que se considera suficiente termine el 20 de Diciembre próximo.

Al mismo tiempo y con objeto de evitar rectificaciones que se pueden prestar a confusión en las medidas de los envases reglamentarios aparecidas a continuación del Decreto de 12 de Octubre de 1934, salvando los errores que se cometieron en la inserción del mismo, así como alguna omisión, resulta conveniente proceder de nuevo a su publicación íntegra para conocimiento general.

En vista de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo para la entrada en vigor de las medidas para envases de naranja a que se refería el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Octubre de 1934 (GACETA del 16) queda prorrogado hasta el 20 de Diciembre de 1934.

Artículo 2.º Se rectifican y completan las medidas para los envases de naranja publicadas en la GACETA de 16 de Octubre, quedando subsistentes las que figuran a continuación del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

Envases y normas para su utilización a que se refiere el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 13 de Octubre de 1934.

ENVASES PARA NARANJA BLANCA

Medias cajas.

200.

290 × 375 × 17 — dos testeros.
315 × 375 × 17 — dos centros.
125 × 820 × 8 — dos lados.
135 × 820 × 8 — dos lados.
135 × 850 × 6 — cuatro tapas.
60 × 850 × 7 — dos tapas.

240.

270 × 350 × 17 — dos testeros.
295 × 350 × 17 — dos centros.
125 × 880 × 8 — dos lados.
115 × 880 × 8 — dos lados.
125 × 920 × 6 — cuatro tapas.
55 × 920 × 7 — dos tapas.

300.

310 × 320 × 17 — dos testeros.
335 × 320 × 17 — dos centros.
120 × 830 × 8 — dos lados.
160 × 830 × 8 — dos lados.
115 × 870 × 6 — cuatro tapas.
50 × 870 × 7 — dos tapas.

390.

290 × 350 × 17 — dos testeros.
315 × 350 × 17 — dos centros.
150 × 830 × 8 — dos lados.
110 × 830 × 8 — dos lados.
110 × 860 × 6 — cuatro tapas.
95 × 860 × 6 — dos tapas.

504.

315 × 320 × 17 — dos testeros.
340 × 320 × 17 — dos centros.
150 × 820 × 8 — dos lados.
135 × 820 × 8 — dos lados.
100 × 850 × 6 — cuatro tapas.
85 × 850 × 6 — dos tapas.

Cajas.

420.

310 × 380 × 18 — dos testeros.
340 × 380 × 18 — dos centros.
160 × 970 × 9 — dos lados.
120 × 970 × 9 — dos lados.
115 × 1.000 × 7 — cuatro tapas.
100 × 1.000 × 7 — dos tapas.

714.

340 × 410 × 18 — dos testeros.
370 × 410 × 18 — dos centros.
160 × 1.060 × 9 — dos lados.
150 × 1.060 × 9 — dos lados.
110 × 1.090 × 7 — cuatro tapas estrechas.
150 × 1.090 × 7 — dos tapas anchas.

420 floretas.

340 × 410 × 18 — dos testeros.
375 × 410 × 18 — dos centros.
180 × 1.050 × 9 — dos lados.
130 × 1.050 × 9 — dos lados.
125 × 1.080 × 7 — cuatro tapas.
115 × 1.080 × 7 — dos tapas.

1.064.

360 × 430 × 18 — dos testeros.
390 × 430 × 18 — dos centros.
185 × 1.100 × 9 — dos lados.
145 × 1.100 × 9 — dos lados.
100 × 1.130 × 7 — cuatro tapas.
185 × 1.130 × 7 — dos tapas.

420 bombos.

360 × 450 × 18 — dos testeros.
390 × 450 × 18 — dos centros.
190 × 1.120 × 9 — dos lados.
140 × 1.120 × 9 — dos lados.
135 × 1.150 × 7 — cuatro tapas.
125 × 1.150 × 7 — dos tapas.

ENVASES PARA NARANJA BLOOD-OVAL

Medias cajas.

200.

280 × 360 × 17 — dos testeros.
305 × 360 × 17 — dos centros.

120 × 870 × 8 — dos lados.
130 × 870 × 8 — dos lados.
130 × 900 × 6 — cuatro tapas.
55 × 900 × 7 — dos tapas.

240.

265 × 330 × 17 — dos testeros.
290 × 330 × 17 — dos centros.
125 × 930 × 8 — dos lados.
110 × 930 × 8 — dos lados.
120 × 960 × 6 — cuatro tapas.
50 × 960 × 7 — dos tapas.

300.

300 × 310 × 17 — dos testeros.
325 × 310 × 17 — dos centros.
155 × 870 × 8 — dos lados.
115 × 870 × 8 — dos lados.
110 × 910 × 6 — cuatro tapas.
50 × 910 × 7 — dos tapas.

390.

280 × 340 × 17 — dos testeros.
305 × 340 × 17 — dos centros.
140 × 870 × 8 — dos lados.
110 × 870 × 8 — dos lados.
100 × 870 × 8 — dos lados.
90 × 900 × 6 — dos tapas.

504.

300 × 310 × 17 — dos testeros.
325 × 310 × 17 — dos centros.
140 × 860 × 8 — dos lados.
130 × 860 × 8 — dos lados.
95 × 890 × 6 — cuatro tapas.
85 × 890 × 6 — dos tapas.

ENVASES PARA NARANJA VERNA

200.

280 × 360 × 17 — dos testeros.
305 × 360 × 17 — dos centros.
120 × 870 × 8 — dos lados.
130 × 870 × 8 — dos lados.
130 × 900 × 6 — cuatro tapas.
55 × 900 × 7 — dos tapas.

240.

265 × 340 × 17 — dos testeros.
290 × 340 × 17 — dos centros.
125 × 940 × 8 — dos lados.
110 × 940 × 8 — dos lados.
120 × 970 × 6 — cuatro tapas.
50 × 970 × 7 — dos tapas.

300.

300 × 310 × 17 — dos testeros.
325 × 310 × 17 — dos centros.
155 × 900 × 8 — dos lados.
115 × 900 × 8 — dos lados.
110 × 910 × 6 — cuatro tapas.
50 × 910 × 7 — dos tapas.

390.

280 × 340 × 17 — dos testeros.
305 × 340 × 17 — dos centros.
140 × 900 × 8 — dos lados.
110 × 900 × 8 — dos lados.
100 × 930 × 6 — cuatro tapas.
90 × 930 × 6 — dos tapas.

504.

300 × 310 × 17 — dos testeros.
325 × 310 × 17 — dos centros.
140 × 870 × 8 — dos lados.

130 × 870 × 8 — dos lados.
95 × 890 × 6 — cuatro tapas.
85 × 890 × 6 — dos tapas.

ENVASES PARA NARANJA BLOOD-OVAL Y VERNA

Cajas.

420.

300 × 370 × 18 — dos testeros.
330 × 370 × 18 — dos centros.
155 × 1.030 × 9 — dos lados.
115 × 1.030 × 9 — dos lados.
110 × 1.060 × 7 — cuatro tapas.
110 × 1.060 × 7 — dos tapas.

714.

335 × 400 × 18 — dos testeros.
365 × 400 × 18 — dos centros.
145 × 1.140 × 9 — dos lados.
160 × 1.140 × 9 — dos lados.
105 × 1.170 × 7 — cuatro tapas.
145 × 1.170 × 7 — dos tapas.

420 floretas.

330 × 400 × 18 — dos testeros.
360 × 400 × 18 — dos centros.
175 × 1.100 × 9 — dos lados.
125 × 1.100 × 9 — dos lados.
120 × 1.130 × 7 — cuatro tapas.
110 × 1.130 × 7 — dos tapas.

1.064.

350 × 410 × 18 — dos testeros.
380 × 410 × 18 — dos centros.
180 × 1.160 × 9 — dos lados.
140 × 1.160 × 9 — dos lados.
95 × 1.190 × 7 — cuatro tapas.
180 × 1.190 × 7 — dos tapas.

420 bombos.

345 × 430 × 18 — dos testeros.
375 × 430 × 18 — dos centros.
130 × 1.200 × 9 — dos lados.
185 × 1.200 × 9 — dos lados.
130 × 1.230 × 7 — cuatro tapas.
120 × 1.230 × 7 — dos tapas.

Para la Zona naranjera de Murcia regirán las siguientes medidas.

NARANJA BLANCA

Medias cajas

Número 0 en 200.

300 × 375 × 17 — dos testeros.
335 × 375 × 17 — dos centros.
130 × 840 × 8 — dos lados.
140 × 840 × 8 — dos lados.
132 × 870 × 7 — cuatro tapas.
65 × 870 × 8 — dos tapas.

Número 1 en 240.

280 × 355 × 17 — dos testeros.
315 × 355 × 17 — dos centros.
120 × 950 × 8 — dos lados.
130 × 950 × 8 — dos lados.
127 × 980 × 7 — cuatro tapas.
60 × 980 × 8 — dos tapas.

Número 2 en 240.

260 × 335 × 17 — dos testeros.
295 × 335 × 17 — dos centros.
110 × 900 × 8 — dos lados.

120 × 900 × 8 — dos lados.
120 × 930 × 7 — cuatro tapas.
60 × 930 × 8 — dos tapas.

Número 3 en 300.

310 × 315 × 17 — dos testeros.
345 × 315 × 17 — dos centros.
120 × 850 × 8 — dos lados.
165 × 850 × 8 — dos lados.
115 × 880 × 7 — cuatro tapas.
55 × 880 × 8 — dos tapas.

Número 4 en 390.

290 × 355 × 17 — dos testeros.
325 × 355 × 17 — dos centros.
155 × 860 × 8 — dos lados.
110 × 860 × 8 — dos lados.
110 × 890 × 7 — cuatro tapas.
100 × 890 × 7 — dos tapas.

Número 5 en 504.

330 × 335 × 17 — dos testeros.
360 × 335 × 17 — dos centros.
145 × 860 × 8 — dos lados.
155 × 860 × 8 — dos lados.
103 × 890 × 7 — cuatro tapas.
92 × 890 × 7 — dos tapas.

Número 6 en 504.

310 × 315 × 17 — dos testeros.
345 × 315 × 17 — dos centros.
135 × 810 × 8 — dos lados.
145 × 810 × 8 — dos lados.
97 × 840 × 7 — cuatro tapas.
87 × 840 × 7 — dos tapas.

420

310 × 375 × 18 — dos testeros.
345 × 375 × 18 — dos centros.
160 × 980 × 9 — dos lados.
120 × 980 × 9 — dos lados.
115 × 1.010 × 7 — cuatro tapas.
105 × 1.010 × 7 — dos tapas.

714

330 × 400 × 18 — dos testeros.
365 × 400 × 18 — dos centros.
145 × 1.050 × 9 — dos lados.
155 × 1.050 × 9 — dos lados.
107 × 1.080 × 7 — cuatro tapas.
150 × 1.080 × 7 — dos tapas.

420 fletas.

330 × 400 × 18 — dos testeros.
365 × 400 × 18 — dos centros.
175 × 1.050 × 9 — dos lados.
125 × 1.050 × 9 — dos lados.
125 × 1.080 × 7 — cuatro tapas.
115 × 1.080 × 7 — dos tapas.

1.064.

365 × 425 × 18 — dos testeros.
400 × 425 × 18 — dos centros.
145 × 1.100 × 9 — dos lados.
185 × 1.100 × 9 — dos lados.
100 × 1.130 × 7 — cuatro tapas.
180 × 1.130 × 7 — dos tapas.

PARA NARANJAS SANGRINAS Y VERNAS

Número 0 en 240.

300 × 370 × 17 — dos testeros.
325 × 370 × 17 — dos centros.
140 × 880 × 9 — dos lados.
130 × 880 × 9 — dos lados.

135 × 910 × 7 — cuatro tapas.
65 × 910 × 8 — dos tapas.

Número 1 en 240.

280 × 350 × 17 — dos testeros.
305 × 350 × 17 — dos centros.
130 × 980 × 9 — dos lados.
120 × 980 × 9 — dos lados.
128 × 1.010 × 7 — cuatro tapas.
60 × 1.010 × 8 — dos tapas.

Número 2 en 240.

260 × 330 × 17 — dos testeros.
285 × 330 × 17 — dos centros.
120 × 930 × 9 — dos lados.
110 × 930 × 9 — dos lados.
120 × 960 × 7 — cuatro tapas.
55 × 960 × 8 — dos tapas.

Número 3 en 300.

310 × 310 × 17 — dos testeros.
335 × 310 × 17 — dos centros.
165 × 880 × 9 — dos lados.
120 × 880 × 9 — dos lados.
115 × 910 × 7 — cuatro tapas.
50 × 910 × 8 — dos tapas.

Número 4 en 390.

290 × 350 × 17 — dos testeros.
315 × 350 × 17 — dos centros.
155 × 890 × 9 — dos lados.
110 × 890 × 9 — dos lados.
108 × 920 × 7 — cuatro tapas.
98 × 920 × 7 — dos tapas.

Número 5 en 504.

330 × 330 × 17 — dos testeros.
355 × 330 × 17 — dos centros.
157 × 900 × 9 — dos lados.
148 × 900 × 9 — dos lados.
102 × 930 × 7 — cuatro tapas.
92 × 930 × 7 — dos tapas.

Número 6 en 504.

310 × 310 × 17 — dos testeros.
335 × 310 × 17 — dos centros.
147 × 850 × 9 — dos lados.
138 × 850 × 9 — dos lados.
95 × 880 × 7 — cuatro tapas.
85 × 880 × 7 — dos tapas.

420

305 × 375 × 18 — dos testeros.
330 × 375 × 18 — dos centros.
155 × 1.030 × 9 — dos lados.
120 × 1.030 × 9 — dos lados.
115 × 1.060 × 7 — cuatro tapas.
105 × 1.060 × 7 — dos tapas.

714.

335 × 395 × 18 — dos testeros.
365 × 395 × 18 — dos centros.
145 × 1.140 × 9 — dos lados.
160 × 1.140 × 9 — dos lados.
105 × 1.170 × 7 — cuatro tapas.
145 × 1.170 × 7 — dos tapas.

1.064.

350 × 410 × 18 — dos testeros.
385 × 410 × 18 — dos centros.
180 × 1.160 × 9 — dos lados.
140 × 1.160 × 9 — dos lados.
95 × 1.190 × 7 — cuatro tapas.
180 × 1.190 × 7 — dos tapas.

En el grueso o espesor de las medidas para medias cajas se podrán permitir las siguientes variaciones: para los testeros y centros, el espesor de la madera oscilará entre 15 y 18 milímetros, y para los lados y tapas se tolera hasta un milímetro en más o en menos de lo indicado.

El envase a granel por vía marítima puede tener las características y pesos que convenga a cada exportador, según sus usos y costumbres, así como los envases para mandarinas, navel y la confección americana. Los exportadores por vía terrestre se reservan igual derecho, sin perjuicio de poner o no en práctica la unificación del envase de 25 kilos "standard-granel" para la naranja que se exporte envasada, por ferrocarril, al extranjero, y de ésta con la cajita de 10 kilos neto para la mandarina, estableciéndose para su tara máxima el tope del 10 por 100 de su capacidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. José M.ª Vila Coro.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Sebastián Castro Díaz,

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán en el Parque regional SE.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenecen a dicha Arma lo soliciten, por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de quince días, a

contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: El Plan de Instrucción anual a desarrollar en las unidades de Aviación Militar, exige se mantenga el material de vuelo en perfectas condiciones de eficiencia, lo que no es posible en las actuales circunstancias de reorganización del Arma, si se distrae éste en funciones de enseñanza o prácticas no comprendidas en el citado Plan, ya se trate de las que efectúen los Pilotos de Complemento, Observadores de Ejército u Oficiales extranjeros. Asimismo, razones de índole militar y económicas aconsejan que a los Cursos de Observadores de Ejército asistan preferentemente Tenientes de las distintas Armas combatientes.

En consecuencia, y vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Por esta Presidencia se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Durante el periodo de reorganización de la Aeronáutica Nacional no se admitirán en Aviación Militar Oficiales extranjeros en sus Escuelas ni en prácticas en las fuerzas aéreas.

2.º A los cursos para Observadores de Ejército asistirán en lo sucesivo, preferentemente, Tenientes de las Armas combatientes, y los que se efectúen mientras dure la citada reorganización no irán seguidos del periodo de prácticas en las Unidades que previene el artículo 23 del Decreto de 26 de Junio de 1931 (D. O. número 141).

3.º El personal con título civil de Piloto de aeroplano que sea llamado a Aviación Militar a efectuar cursos de reentrenamiento y aplicación militar, mientras dure la citada reorganización no realizará las prácticas que hasta ahora venía efectuando en las Unidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales destinados en el Arma de

Aviación militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de diez días, contando a partir de la publicación de esta Orden.

Escuadrilla de Plana Mayor (Cuatro Vientos).—Una de Subalterno.

Escuadra número 1 (León).—Dos de Subalterno.

Escuadra número 2 (Sevilla).—Tres de Subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).—Una de Subalterno (aptitud caza).

Escuadra número 3 (Logroño).—Dos de Capitán y una de Subalterno.

Grupo de Hidros número 6 (Burguete).—Dos de Subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Presidencia y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta, con objeto de adquirir seis ómnibus y 10 camiones, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para la adquisición de ómnibus y camiones automóviles con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los

proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo 10, adicionado al Reglamento de 31 de Enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre Accidentes del Trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934 (GACETA número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios; constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar y, como Secretario, el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ómnibus y camiones con destino al Arma de Aviación Militar."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar

el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la hora durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del

servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los almacenes del Arma en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos retenidos del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 4.º, Agrupación única, Sección primera del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta

o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este

pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 22 de Junio de 1934 (GACETA 175.)

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Condiciones técnicas.

1.º Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición del material de transporte siguiente, a los precios límites que se indican:

Primero. Seis ómnibus a 25.000 pesetas uno, 150.000 pesetas.

Segundo. Diez camiones a 30.000 pesetas uno, 300.000 pesetas.

2.º Habrá tantos lotes como partidas y la adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

3.º Las condiciones técnicas que

han de reunir y las pruebas a que han de someterse cada uno de los tipos de automóvil, son las que por separado se detallan a continuación.

PARA EL PRIMER LOTE

1.^a *Motor*.—Será de cuatro o seis cilindros, cuatro tiempos con potencia fiscal superior a 17 c. v.

La capacidad mínima del depósito será para 300 kilómetros de recorrido.

Estará unido al bastidor con un intermedio elástico.

La refrigeración será por bomba y ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de nodriza y bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La circulación del aceite estará asegurada por una bomba siempre en carga.

Los cojinetes de asiento del cigüeñal y cabezas de bielas serán engrasados a presión.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

2.^a *Equipo eléctrico*.—El encendido es conveniente que sea doble por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y corrector de mano.

Constará de dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población y carretera con dispositivo de cruce, uno o dos faroles pilotos con indicador de frenado y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

3.^a *Embrague*.—De disco trabajando en seco.

4.^a *Cambio de velocidades*.—Tres velocidades adelante al menos y marcha atrás.

5.^a *Frenos*.—De mano y de pie, pudiendo ser uno de ellos hidráulico; este último a las cuatro ruedas de tal modo que uno de ellos sólo pueda inmovilizar al vehículo en una pendiente de un 12 por 100 por lo menos y mandado a ser posible por servofreno mecánico. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

6.^a *Ruedas*.—Amovibles, equipadas con neumáticos y gemelas las traseras.

7.^a *Suspensión*.—Que garantice una marcha segura y confortable a todas las velocidades y provista, si es posible, de amortiguadores hidráulicos.

8.^a *Bastidor*.—De plancha de acero con largueros en forma de U.

La vía será al menos de una cuarenta y cinco metros y la distancia mínima entre ejes de tres ochenta metros.

9.^a *Carrocería*.—Cerrada, conducción interior, capacidad mínima en el interior, para veinte plazas estando estos asientos separados del conductor, parabrisas móviles, cristales en las ventanillas deslizables a voluntad,

siendo todos los cristales inastillables y el del parabrisas de color que amortigüe los rayos solares y luminosos, ajustándose la silueta a la línea moderna.

Todo el exterior de la carrocería será de chapa de hierro, la armadura metálica o de madera, estando los pies derechos unidos a los largueros y al techo por herrajes.

Los almohadones de los asientos serán desmontables y todos irán perpendiculares a lo largo del vehículo con fuerte sujeción a la carrocería que la haga muy resistente.

La pintura será a la nitrocelulosa en el color con que la tenga construida la casa; pero si tuviese que construirla será del gris reglamentario en el Ejército la caja, y en negro los bajos y aletas y barnizado el interior.

10. *Aletas*.—De chapa unidas las delanteras al bastidor por soportes de hierro forjado.

11. *Transmisión*.—Provista de una o dos juntas cardan o de dados.

12. *Puente trasero*.—Con grupo cónico helicoidal y diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

13. *Dirección*.—Irreversible, y la caja con dispositivo para eliminar los juegos.

14. *Accesorios y equipo*.—Aparatos iluminados eléctricamente; teniendo, por lo menos, cuentakilómetros parcial y total, velocímetro, indicador de presión de aceite, interruptor de encendido y mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable con el pie. Una rueda de repuesto, equipada. Parachoques delantero.

Equipo de herramientas, con inclusión de gato; bomba para hinchar cámaras, accionable por el motor.

Lámpara eléctrica de mano, alimentada por la batería o dinamo, con dispositivo metálico protector que sirva de sostén cuando se coloque en el suelo.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor, pudiendo accionarse a mano desde el asiento del conductor.

15. *Pruebas*.—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terreno variado, subiendo el puerto de Navacerrada, y cuando la nieve lo impida, el de León, con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora, en carretera y plena carga.

PARA EL SEGUNDO LOTE

1.^a *Motor*.—Será de cuatro o seis cilindros, de potencia fiscal de 27 caballos como mínimo.

Estará unido al bastidor por un intermedio elástico.

La refrigeración será por bomba y ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas con-

diciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de nodriza y bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La capacidad del depósito será para 300 kilómetros de recorrido aproximadamente.

La circulación del aceite estará asegurada por una bomba siempre en carga.

Los cojinetes de asiento del cigüeñal y cabezas de bielas serán engrasadas a presión.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

2.^a *Equipo eléctrico*.—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o un sistema equivalente, con avance automático y corrector a mano.

Constará de una dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población y carretera con dispositivo de cruce, los faroles piloto con indicador de frenado y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

3.^a *Embrague*.—De cono inverso.

4.^a *Cambio de velocidades*.—Tres velocidades adelante al menos y marcha atrás.

5.^a *Frenos*.—De mano y de pie, pudiendo ser uno de ellos hidráulico, y el de pie debe ser a las cuatro ruedas, de tal modo que uno de ellos sólo pueda inmovilizar al vehículo en una pendiente de un 12 por 100 por lo menos, y mandado, a ser posible, por servofreno mecánico. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

6.^a *Ruedas*.—Amovibles, equipadas con neumáticos y gemelas las traseras.

7.^a *Suspensión*.—Que garantice una marcha segura y confortable a todas las velocidades y provista, a ser posible, de amortiguadores hidráulicos.

8.^a *Bastidor*.—Debe de ser de plancha de acero en forma de U.

9.^a *Carrocería*.—Plataforma de madera de Fresno y haya para una carga mínima de cuatro toneladas, con herrajes y los costados abatibles. Cabina de tres plazas con cristales inastillables en las puertas, así como en los parabrisas, y uno en el respaldo, estando guarnecido éste y el asiento, con estribo para subir a la cabina.

La pintura de la caja será del color con que la tenga construida la casa; pero si tuviese que construirla, entonces será del gris reglamentario en el Ejército, y la de los bajos y aletas de negro.

La plataforma y los costados forrados de chapa de hierro galvanizada en la parte del interior de la caja y encima de ella, a todo lo largo del piso, seis pretinas a media caña.

Los costados llevarán en la parte exterior varillas o ganchos para sujeción del toldo.

10. *Aletas*.—De chapa, unidas al bastidor por soporte de hierro forjado.

11. *Toldo*.—De lona impermeable cauchutada, sostenida por una armadura de hierro, debiendo ser desmon-

table y llevando ojete y cuerdas para sujeción a la carrocería.

12. *Transmisión*.—Provista de una o dos juntas cardan o de dados.

13. *Puente trasero*.—Con grupo cónico helicoidal y diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

14. *Dirección*.—Irreversible y la caja con dispositivo para eliminar los juegos.

15. *Accesorios y equipos*.—Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuenta kilómetros total y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable con el pie. Una rueda de repuesto equipada.

Parachoques delantero. Un gancho para remolque en la parte posterior.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba de hinchar las cámaras, accionable por el motor.

Lámpara eléctrica de mano, alimentada por la batería o dinamo, con dispositivo metálico protector que sirva de sostén cuando se coloque en el suelo.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor, pudiendo accionarse a mano desde el asiento del conductor.

16. *Pruebas*.—Consistirán en el recorrido de 1.000 kilómetros por terreno variado y subiendo el puerto de Navacerrada, cuando la nieve lo impida al de León, con los asientos ocupados y carga similar, no debiendo llegar el agua a 100 grados centígrados.

Velocidad media superior a 25 kilómetros por hora en carretera y con plena carga.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 38 litros de combustible y 600 gramos de aceite.

Comunes para los dos lotes.

a) Se rechazará todo material o construcción que no responda a las condiciones anteriores.

b) En las ofertas se indicará el precio por vehículo, puesto en Parque Central de Transportes, en Cuatro Vientos, libre de todo gasto.

c) La entrega del material podrá empezar a efectuarse a partir del momento en que se notifique la adjudicación, debiendo estar terminada antes del 31 de Diciembre del año en curso.

d) A cada oferta el adjudicatario de vehículo acompañará un elenco o nomenclátor y un catálogo gráfico de todas las piezas constitutivas del mismo y además un folleto o libro con la descripción detallada, todo en español.

e) El adjudicatario se compromete a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo que se adquiriera.

f) Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de alumbrado y encendido, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de

alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de frenos y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente, capacidad del depósito de combustible y largo total del vehículo, vía y batalla y peso sin carga.

g) Verificadas de conformidad las pruebas, se hará la recepción del material, reteniéndose la fianza durante tres meses para reponer todo lo que se inutilice por notorio defecto de construcción o de calidad del material, a juicio del Jefe del Servicio de Automóviles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno, que ha tenido ocasión de conocer con verdadera complacencia el loable comportamiento de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con motivo de la alteración del orden público acaecida en el mes próximo pasado, cuyos funcionarios, y en las localidades donde aquella tuvo lugar, demostraron su acrisolada lealtad al Poder legítimo, y sufrieron por ello penalidades que no amenguaron en lo más mínimo su celo por el servicio, al que ofrendaron en aquellas circunstancias, con verdadero espíritu de sacrificio, el máximo de sus actividades con un esfuerzo verdaderamente agotador de sus energías, sin que decayera su entusiasmo y vocación profesional, considera un deber de justicia no tan sólo proclamarlo así de manera pública y oficial, sino también otorgar a tan beneméritos funcionarios las merecidas recompensas de las que señala el Reglamento para los servicios penitenciarios. Pero redactado éste para circunstancias de normalidad, ofrecen algunos de sus preceptos dificultades para casos de excepción, como en el presente ocurre.

Tal acontece con el contenido del artículo 428 del expresado Reglamento, en el cual se dispone que cada año sólo pueden concederse dos medallas de plata y otras dos de cobre, precepto que si en circunstancias normales, según se ha dicho, tiene plena justificación, porque responde al propósito de que tan sólo sean los verdaderos méritos los recompensados, en cambio en circunstancias como las actuales no representa la norma de adecuada justicia distributiva, por cuanto impediría el otorgamiento de recompensas merecidísimas. Por ello se impone la necesidad de que, independientemente de la propuesta ordinaria anual de recompensas a que hace relación el artículo 436 de dicho

Reglamento, se formule una de carácter extraordinario, referida exclusivamente a los funcionarios que en aquellas localidades donde se han producido disturbios de orden público han actuado en defensa de éste o rechazaron las intimaciones de los revoltosos, manteniéndose en obediencia al Poder legítimo. La equidad también aconseja que cuando el Cuerpo de Prisiones experimenta no sólo la satisfacción del deber cumplido, sino también la de ser reconocido públicamente su espíritu de abnegación y sacrificio en bien del servicio público, no queden preteridos y olvidados aquellos funcionarios que incurrieron en faltas administrativas que ni acusan deshonor para quien las cometió ni fueron las más de las veces consecuencia de otra causa que leve negligencia u ofuscación del responsable de ellas. El perdón o el alivio de los correctivos consecuencia de tales faltas será, a no dudar, medida que no sólo estimule a los interesados al más exacto cumplimiento de su deber en lo sucesivo, sino que también llevará al Cuerpo a que aquellos pertenecen la satisfacción nobilísima de apreciar que el mérito que algunos contrajeron ha dado ocasión, por un sano principio de solidaridad profesional, a que obtengan también beneficio quienes con ellos comparten la misión difícil y arriesgada que realiza con celo digno de toda loa el personal al servicio de los Establecimientos penitenciarios.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Con independencia de la propuesta ordinaria de recompensas a funcionarios del Cuerpo de Prisiones que ha de formularse en el presente mes, a tenor de lo que dispone el artículo 436 del Reglamento de los servicios penitenciarios fecha 14 de Noviembre de 1930, la Dirección general de Prisiones, oyendo a la Junta Superior Inspectoría del Ramo, someterá a resolución de este Ministerio una propuesta extraordinaria para premiar a los funcionarios de dicho Cuerpo que en aquellas localidades donde se han producido alteraciones de orden público en el pasado mes hayan contribuido de una manera directa, decidida y eficaz al mantenimiento de aquél, bien en los Establecimientos penitenciarios o bien fuera de ellos, y asimismo a quienes por su obediencia al Poder legítimamente constituido hubiesen sufrido persecución, daños o vejaciones.

Segundo. Se declaran extinguidos y cancelados todos los correctivos de carácter pecuniario, bien sean de orden gubernativo o disciplinario, que se hallen cumpliendo o pendientes de cum-

plimiento, impuestos a funcionarios del Cuerpo de Prisiones por faltas leves, y también los correspondientes a faltas graves, siempre que por haberse estimado en favor de los funcionarios corregidos circunstancias de atenuación de su responsabilidad el correctivo que les hubiere sido impuesto fuese el correspondiente a las faltas leves, procediéndose también a invalidar las notas desfavorables que consten en los expedientes personales de los interesados como consecuencia de las faltas a que antes se hace referencia.

Tercero. A los funcionarios responsables de faltas graves sin circunstancias de atenuación y a los de faltas muy graves, si por estimación de tales circunstancias se les hubiese aplicado la sanción pecuniaria correspondiente a las graves, le será rebajada la mitad del correctivo de carácter pecuniario que en la actualidad están cumpliendo o se encuentren pendientes de cumplimiento.

Cuarto. Se concede asimismo indulto de la tercera parte de los correctivos de carácter pecuniario que se hallasen cumpliendo o tengan pendiente de cumplimiento, los funcionarios responsables de faltas muy graves, con excepción de los que luego se dirá.

Quinto. Lo dispuesto en los artículos antecedentes, solamente tendrá aplicación en cuanto a la parte que reste por cumplir de los correctivos de que se trata, pero no a los ya extinguidos ni a la parte de ellos ya satisfecha.

Sexto. Los funcionarios cuyas faltas hubiesen sido sancionadas con postergación perpetua para el ascenso o con pérdida de puestos en el Escalafón, podrán obtener la conmutación de aquella por la pérdida de números en la escala, en la proporción que discrecionalmente se acuerde, siempre que no tuviesen más nota desfavorable en su expediente personal que la que fué consecuencia de aquel correctivo, y, en cambio, tuviesen una o más favorable; y los corregidos con pérdida de puestos en el Escalafón podrán obtener también reducción del número de puestos perdidos o conmutación de tal correctivo por otro de carácter pecuniario, si tampoco tuviesen más que una nota desfavorable en su expediente personal y, en cambio, una o más favorable.

Para que pueda tener aplicación lo dispuesto en este número, se requiere como condición indispensable que, publicada la solicitud de los interesados en la GACETA DE MADRID y en el término que al efecto se señale, no se formule oposición a ella por otros funcionarios cuyo derecho pueda ser lesionado de accederse a aquella.

Séptimo. Quedan excluidos de los

beneficios concedidos en los apartados 3.º y 4.º de esta Orden:

1.º Los funcionarios responsables de las faltas definidas en los números 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 11 y 12 del artículo 440 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 o sus concordantes de disposiciones vigentes con anterioridad.

2.º Los que hayan sido corregidos simultánea o sucesivamente por más de una falta, si es muy grave, o dos, si es grave, si es que no consta en su expediente alguna nota favorable, en cuyo caso cada una de éstas se entenderá que anula una de aquéllas, y si en esta forma resultase con una sola falta el funcionario, podrán ser aplicados los beneficios de esta Orden.

3.º Los que, aun teniendo una sola falta, hubiesen obtenido ya indulto del correctivo correspondiente a la misma.

4.º Los que debiendo haber empezado a cumplir el correctivo no lo hubiesen verificado.

5.º Aquellos a quienes el correctivo de que se trate, les hubiese sido impuesto como conmutación de otro anterior.

Noveno. Las precedentes disposiciones alcanzan también a los expedientes en curso pendientes de resolución, excepción hecha de aquellos en los cuales se aprecie responsabilidad para funcionarios con motivo de las alteraciones de orden público, recientemente ocurridas.

Décimo. La Dirección general de Prisiones y sin ulterior recurso, procederá a solicitud de parte, a la aplicación del indulto que se concede por la presente Orden. Las instancias las cursarán los interesados por conducto de su Jefe inmediato, si se encontrasen en servicio activo; y directamente en otro caso, haciendo constar expresamente la fecha en la que se impuso el correctivo de que se trate y acompañando, cuando éste sea de carácter pecuniario, certificación del correspondiente Habilitado del personal en que conste el importe total del correctivo, la parte que de él esté satisfecha y la que resta por abonar, con declaración expresa de que la parte descontada al funcionario ha ingresado en el Tesoro público, o ha sido invertida en papel de Pagos al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de

los penados que en las mismas figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido por los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren figuran en la siguiente relación; que se inicia con Juan Abeledo Rey y termina con Valentín Crespo Porte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Juan Abeledo Rey.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Jesús Menéndez Requejo, Alfredo Suárez Arduzar, Ildefonso Gómez Nicolás, Valentín Rodríguez Parra, Ricardo San Emeterio Gutiérrez, Leoncio García Ramos, Miguel Elvira Fraile.

Prisión Central de Burgos.

Sergio Calabaza Bragado.

Prisión Central de Cartagena.

Eleuterio Pérez Lozano, Teodoro Ferrero Manzanares, Manuel Alonso Martín.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.
Antonia Mohedano Calleja.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.
(Toledo).

Vicente Bolaños Fernández, Natalio López Lázaro.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).

Ricardo Gil Alvarez, Juan Méndez Ferrón, Francisco Jiménez Rodríguez, Alejandro Luján Jiménez, José Martínez García, Angel Sánchez García, Juan José Camacho Espinosa, Antonio Hernández Hernández, Domingo Bolado Gutiérrez, Juan Torres Traverso, José Olivo Zapata, Juan Salvador Villanueva Ibáñez, Alfonso Martín García, Antonio Rodríguez Rojas, José Martínez Ruiz, Severiano Gómez Colorado, Manuel Paláu Acuña, Francisco Agundo Párraga, Manuel Hornero Romero.

*Colonia Penitenciaria del Dueso
(Santoña).*

Domingo Sáez Lerena, José Gómez Fresnillo, Antonio Nieto N., Manuel Cristóbal de la Flor, Andrés Calvo Arroyo, José Alfonso Barciela Pérez, José María Simón Lazare, Juan Antonio Adame Hernández, Antonio Guerra Sánchez, Tomás Fernández Villegas.

Asilo Penitenciario de Segovia.

Francisco Cano Salva, Francisco Jurio Abate, Fernando Fernández González.

Prisión Provincial de Jaén.

Bienvenido Redondo Hidalgo.

Prisión Provincial de Oviedo.

Valentín Crespo Porte.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Juan Delgado Centeno, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego, a D. Manuel Cortés Villarreal, aspirante propuesto con el núm. 79 por el Tribunal de las oposiciones, celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. José Irazusta Beraza, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Delgado Centeno, Secretario judicial electo de Alora, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Herce Quemada, Secretario judicial de Torrecilla de Cameros, por ser el único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Juan Vázquez de Nicolás, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo March Vilalta, Secretario judicial de Astudillo, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros dos señores solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 5 de Junio último, por D. Julio Sáinz Marqués y D. Aniceto Bocos de Francisco, Secretarios del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, en súplica de que sea amortizada una de las dos Secretarías que actúan en dicho Juzgado:

Resultando que, según aparece en el expediente que fué tramitado, los

informes emitidos en el mismo por la Junta directiva del Colegio de Secretarios Judiciales de ese territorio y la Sala de gobierno de esa Audiencia territorial, son coincidentes en reconocer la conveniencia de la amortización de una de dichas Secretarías; y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente, en el que ha de oírse a la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona, quedando subsistente, en su consecuencia, una sola Secretaría en dicho Juzgado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Panero Noguera y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Habiéndose padecido un error material en la Orden declarando en situación de excedente a D. José María Pizcueta, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Pizcueta y González-Albo, Juez de primera instancia e instrucción, con el haber anual de pesetas 11.000, que sirve el Juzgado de Cebreros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Antonio Cisneros Delgado, con la antigüedad del día 5 de Octubre próximo pasado, debiendo de percibirla a partir de 1.º del corriente mes por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener el referido General su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la primera División orgánica.— Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Para relevar al Capitán de Fragata D. Cristóbal González Aller, que en 17 de Octubre último pasó a desempeñar destino de embarco,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal representante del Ministerio de Marina en la Junta Nacional de Telecomunicación, a partir de dicha fecha, al Capitán de Corbeta, Ingeniero Radiotelegrafista, D. Francisco Regalado Rodríguez.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Excmo. Sr.: Con objeto de contribuir a la formación de una conciencia nacional en lo referente a Arqueología naval, Historia de la Náutica y la de los Viajes marítimos, estimulando esta suerte de estudios tan preteridos en el acervo científico de nuestro país, pese a su brillante intervención pasada en estas disciplinas,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del Museo Naval, ha dispuesto:

1.º Simultáneamente, y desde el 20 de Enero al 20 de Marzo de 1935, el Museo Naval organizará cursillos sobre los temas siguientes y a cargo de los Profesores que se expresan:

I. "Evolución de los fundamentos de la Cartografía", por el ilustrísimo Sr. D. Abelardo Merino, Académico de la Historia y Bibliotecario de la Sociedad Geográfica Nacional.

II. "Viajes anteriores a Colón y génesis del descubrimiento de América", por D. Antonio Ballesteros, de la Academia de la Historia, Catedrático de la Universidad Central.

III. "Introducción al estudio de la Arqueología naval", por D. Julio Guillén, Capitán de Corbeta.

2.º Cada cursillo constará de ocho conferencias, dos por semana, que serán públicas, y de otras tantas sesiones para tareas y prácticas de seminario reservadas tan sólo a los alumnos.

3.º La matrícula será gratuita, no precisará el estar en posesión de título o de facultad determinada y cuantos deseen efectuar los cursillos deberán solicitarlo del Presidente del Patronato del Museo con anterioridad al 10 de Enero.

4.º Para cada cursillo se establecerá una beca de 500 pesetas, que el Patronato concederá por concurso entre los solicitantes nacionales que deseen esta ayuda de costa.

5.º Los admitidos, no sólo seguirán el curso de las conferencias, sino también las prácticas aludidas en el punto segundo. A la terminación, según los casos, se expedirán certificados de asistencia o aprovechamiento.

6.º Tanto las conferencias pronunciadas como los trabajos originales de los alumnos quedarán de la exclusiva propiedad del Museo, que los publicará en sucesivos volúmenes de sus publicaciones.

7.º Los gastos que puedan ocasionar estos cursillos serán sufragados por los fondos del Patronato.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado, estado letra B, Sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 9.º, el importe de los derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de Marzo último, como asimismo en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Sección 10.ª, capítulo 1.º del artículo 2.º, agrupación cuarta, concepto tercero, los créditos para satisfacer el 10 por 100 del importe de aquellos derechos a los Inspectores Veterinarios, y el 5 por 100 de los mismos a la Mutua- lidad del Cuerpo de Aduanas en la propia Sección 10, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación tercera, concepto 16, se hace preciso dictar las normas a que han de sujetarse el ingreso y distribución de los expresados derechos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general, ha acordado:

1.º El importe del 10 y del 15 por 100 sobre los derechos de reconocimiento sanitario de ganado, creado por Decreto de 27 de Marzo último, recaudado por las Aduanas y depositado en sus Cajas, con arreglo a las Instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección general de Aduanas de fecha 26 de Abril último, deberá ingresarse en el Tesoro al concepto "Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos e inspección y análisis de productos en régimen de exportación e importación, Sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 9.º, y en igual forma se ingresarán los totales devengados en lo sucesivo por ese concepto.

2.º La participación del 10 y del 5 por 100 se abonará a los Inspectores Veterinarios y Mutua- lidad del Cuerpo de Aduanas a partir del 1.º de Julio próximo pasado, fecha en que empezaron a regir los presupuestos generales del Estado vigentes, con cargo a los conceptos del presupuesto de gastos respectivos.

3.º Las Aduanas remitirán trimestralmente a la Dirección general del Ramo certificaciones expresivas del total importe de los derechos recaudados por dicho concepto durante el trimestre inmediato anterior, en unión de copia de las cartas de pago acreditativas del ingreso, haciendo constar asimismo en aquéllas la cuantía del 10 y del 5 por 100 correspondien-

tes al personal veterinario y Mutu-
alidad de Aduanas.

Tales certificaciones serán remiti-
das por la Dirección general de Adu-
anas a la de Ganadería, a fin de que
por el Habilitado de ésta se formali-
cen por trimestres vencidos las oportu-
nas nóminas para abono al perso-
nal inspector de dicho 10 por 100, con
cargo a la Sección 10.ª, capítulo 1.º,
artículo 2.º, agrupación cuarta, con-
cepto tercero del presupuesto de gas-
tos del Ministerio de Agricultura, pre-
via aprobación por su Ordenación de
Pagos, la que expedirá al propio tiem-
po mandamientos de pago, también
por trimestres vencidos, a nombre de
Sr. Tesorero de la Mutualidad del
Cuerpo de Aduanas por importe del 5
por 100 restante, con cargo a la cita-
da Sección 10.ª, capítulo 3.º, artículo
4.º, agrupación tercera, concepto 16
del mismo presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su co-
nocimiento y efectos. Madrid, 31 de
Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada
a esa Dirección general por Viuda e
Hijos de Máximo Muerza, fabricantes
de conservas vegetales, establecidos en
San Adrián (Navarra), en la que solici-
tan se les autorice a exportar por la
Aduana de Barcelona y Tarragona:

Resultando que por Real orden de 3
de Octubre de 1924 les fué concedida
autorización para importar por la
Aduana de Bilbao hojalata en blanco
en régimen de admisión temporal, y la
exportación por la misma Aduana de
los productos de su industria, conteni-
dos en envases fabricados con aquélla,
ampliándose a exportar por Irún, por
Real orden de 27 de Octubre de 1927 y
a importar por Irún por Orden minis-
terial de 28 de Octubre de 1931:

Vistos los artículos 11 y 12 del vi-
gente Reglamento de 16 de Agosto de
1930 para la aplicación de la ley de
Admisiones temporales, que faculta a
este Departamento para la variación y
ampliación de las Aduanas importado-
ras y exportadoras de las admisiones
temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que
se pide respecto a las Aduanas expor-
tadoras beneficia al interesado por las
mayores facilidades que encuentra para
el desenvolvimiento de su industria,

Este Ministerio, conformándose con
lo propuesto por esa Dirección gene-
ral, se ha servido disponer que se au-
torice a la razón social Viuda e Hijos

de Máximo Muerza, fabricantes de con-
servas vegetales, establecidos en San
Adrián (Navarra), para exportar por
la Aduana de Barcelona y Tarragona,
además de por las de Bilbao e Irún,
los productos de su industria, conteni-
dos en envases de hojalata fabricados
con la importada en blanco en régimen
de admisión temporal por las Aduanas
de Bilbao e Irún.

Lo que comunico a V. I. para su co-
nocimiento y efectos. Madrid, 6 de No-
viembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de
la onza "Troy" de oro fino en el mer-
cado de Londres y los cambios remiti-
dos a la Junta Sindical del Colegio de
Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid
por el Centro Oficial de Contratación
de Moneda durante los días 30 de Oc-
tubre al 8 del mes actual, ambos inclu-
sive, publicados aquéllos en el "Boletín
de Contratación de la Bolsa de Comer-
cio", de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el
recargo que debe cobrarse por las
Aduanas en las liquidaciones de los de-
rechos de Arancel correspondientes a
las mercancías importadas y exporta-
das por las mismas, durante la segunda
decena del corriente mes y cuyo pago
haya de efectuarse en moneda de plata
española o billetes del Banco de Espa-
ña, en vez de hacerlo en moneda de oro,
será de ciento treinta y ocho enteros
con ochenta y nueve céntimos por
ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos consiguientes. Madrid, 9
de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-
suelto disponer que el Capitán D. Adol-
fo Stern Enebra y el Teniente D. Fran-
cisco Moradell Puig, ambos con destino
en la Comandancia de Carabineros de
Figueras, pasen a situación de disponi-
bles forzosos en la cuarta División or-
gánica y efectos para haberes a la men-
cionada Comandancia, en las condicio-
nes que determina el apartado B), ar-
tículo 3.º del Decreto de 5 de Enero
de 1933 (GACETA núm. 6), rectificado
por el de 17 de Enero del corriente año
(GACETA núm. 18).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 9 de
Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores General de la cuarta División
orgánica e Inspector general de Ca-
rabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el testimonio ju-
dicial presentado por el Coronel en si-
tuación de reserva D. Arturo Roldán
Trápaga, según el cual fué procesado
el 23 de Agosto de 1932, y teniendo en
cuenta que dicho procesamiento impli-
ca el pase forzoso a la situación de
disponible forzoso y gubernativo, según
el criterio sentado y sostenido por re-
petidas disposiciones ministeriales, por
cuya razón debió pasar ya la revista
de Comisario del mes siguiente, o sea
Septiembre, en dicha situación, y no en
la de disponible forzoso, como parece
deducirse del hecho de no haberse pu-
blicado el pase a gubernativo hasta el
14 de Septiembre, en disposición de
igual fecha (GACETA núm. 261), queda
aclarada esta última en el sentido de
que dicho pase debe entenderse lo fué
con efectos administrativos a partir de
1.º del mes de Septiembre antes indi-
cado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento
y efectos. Madrid, 31 de Octubre de
1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia
civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI- CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado
por doña Milagros Menéndez Campo,

Este Ministerio ha acordado conee-
derle la excedencia por más de un año
y menos de diez, en su cargo de Profe-
sora Auxiliar numeraria de Labores de
la Escuela Normal del Magisterio pri-
mario de Segovia, de acuerdo con los
preceptos contenidos en la Ley de 27
de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos consiguientes. Madrid, 3
de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera en-
señanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas comu-
nicaciones que los Directores de los

Institutos nacionales de Segunda enseñanza elevan a este Ministerio en súplica de que se ordene contra qué concepto del presupuesto han de ser satisfechas las Cátedras acumuladas que desempeñan, y asimismo la consulta formulada sobre este particular por la Ordenación de Pagos respectiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el distinto carácter con que se puede ostentar por acumulación las Cátedras de tales Centros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Sres. Catedráticos que desempeñaban Cátedras vacantes que carecen de titular en el semestre primero de este año económico y que continúen al frente de las mismas por no haberse nombrado personal para su desempeño, considerarán rehabilitados sus nombramientos a partir de 1.º de Julio, en que comienza la vigencia del actual Presupuesto, debiendo percibir lo que hasta ahora tenían reconocido como indemnización anual.

2.º Los Sres. Catedráticos que tenían acumuladas Cátedras en circunstancias iguales a los anteriores, pero que a partir del curso académico actual fueron provistas en personal interino o propietario, deben considerar también rehabilitado su nombramiento, y formularán nóminas con lo que les corresponda de indemnización por el tiempo que las tuvieron a su cargo, a partir de 1.º de Julio último.

3.º Los Catedráticos que desempeñen Cátedras acumuladas que no se hallen vacantes, sino que sus titulares estén desempeñando otros destinos en comisión fuera del Centro, elevarán particularmente a este Departamento instancias en que soliciten, bien la rehabilitación del nombramiento que ya tenían o el nuevo nombramiento, si es que la desempeñan a partir de 1.º de Octubre último, indicando en la petición el número de horas que trabajan en las Cátedras suyas, el número de las que lo hacen en las Cátedras acumuladas y la certificación del Secretario del Centro, en que conste quién les ha encargado la misión.

4.º Los créditos reconocidos por los servicios anteriormente citados se abonarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 y concepto 10 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Calvo Sánchez, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 12 de Diciembre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. David Fernández Platero, Ayudante de Letras del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Prudencio Virgili Rovira, Profesor de Historia Natural del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sora Boned, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ibiza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Julio Palacios y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, para el que ha sido nombrado por Orden de 27 de Octubre último (GACETA del 31), fundada en el motivo justificado de verse imposibilitado de actuar como tal Vocal a la fecha del comienzo de los ejercicios, en virtud de haber sido encargado de una misión cultural en Manila por el Ministerio de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, D. Juan Lama Espinar, solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo:

Resultando que la petición se halla cursada e informada favorablemente por la Dirección del Centro, y que el certificado médico se halla expedido por facultativo de Sanidad civil:

Considerando que se hallan justificados cuantos extremos establece la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder el mes de licencia, con todo el sueldo, que solicita el señor Lama, la cual ha de disfrutarse en el sitio de su residencia oficial y a partir de la fecha en que comenzó a hacer uso de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecidas en el Decreto de 20 de Septiembre último las normas

de pago a que habrán de sujetarse en cuanto a la formalización de sus matrículas los alumnos del plan nuevo del Bachillerato y, no obstante determinarse en tal disposición que únicamente alcanzan sus efectos a los alumnos citados, son varias las consultas que los Centros formularon a fin de resolver las incidencias surgidas en cuanto se relacionaba con los alumnos del plan de 1903, unas sobre los estudios y la forma de realizarlos, y otras que se referían al modo de hacer el pago de los derechos de matrícula. Todas las consultas que formularon los Institutos para aclarar dichas dudas fueron resueltas para cada Centro por Ordenes particulares y algunas otras por telegramas circulares; pero para que exista la necesaria unidad de criterio entre todos los Centros y para que cualquier alumno sepa a qué atenerse sobre las mismas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de los tres últimos cursos del plan de 1903 únicamente abonarán en metálico por derechos de matrícula 50 pesetas por curso, por lo que adquieren el derecho de asistencia a los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

2.º Por cada asignatura de las que conste el año que cursen estos mismos alumnos satisfarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, como hasta ahora venían haciendo.

3.º Si matriculan una o dos asignaturas dejadas del curso anterior o que tenga carácter voluntario, abonarán por cada una de ellas la misma cantidad que les obligaba a satisfacer la legislación anterior.

4.º Como únicamente se halla autorizada la matrícula oficial de alumnos de los tres primeros cursos de los planes de 1932 y 1934, y de los tres últimos cursos del plan de 1903 o sus acoplamientos, los Institutos vienen obligados a la admisión de matrícula oficial de una o dos asignaturas atrasadas de los tres primeros cursos de dicho plan de 1903, formalizándolas conforme dispone el párrafo anterior, y los Claustros de los Institutos quedan autorizados para organizar una o más secciones en que reciban enseñanza oficial durante este curso los alumnos en quien concorra tal circunstancia si el número de ellos lo hiciese conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, a D. Antonio Roma Fábrega, que actualmente desempeña igual asignatura en el de El Ferrol, y quien percibirá por tal nombramiento la remuneración que disfruta como Catedrático numerario del Escalafón general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Algunos Encargados de curso nombrados por Orden de 15 del pasado mes no pudieron tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que aquella disposición señaló por causas que han justificado, y solicitan se les conceda un nuevo plazo.

En atención a las necesidades de la enseñanza y a que las solicitudes se formulan desde las poblaciones en que radican los Centros a que son adscritos,

Este Ministerio ha acordado convalidar los nombramientos hechos por Orden de 15 de Octubre último a favor de los señores D. Fausto Vigil Alvarez, Encargado de curso de Matemáticas del Instituto de Eibar; D. Vicente Pastor Victoria, de Francés, del de Villalba; D. Juan Delgado Centeno, de la misma asignatura, del de Fregenal de la Sierra, concediéndoles un nuevo y último plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se posesionen de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por traslado del que la desempeñaba, D. Antonio Roma Fábrega:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de la misma o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado a que fué anunciada la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

2.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la del día 25 de Junio de 1935, se verificarán conjuntamente con las convocadas para igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz en la GACETA de 29 de Agosto próximo pasado, y se juzgarán por el mismo Tribunal.

3.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de las oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fué desde el primer momento aspiración de este Ministerio, no sólo evitar todo perjuicio a los alumnos que cursaban el Bachillerato por el plan de 1926, sino darles el mayor número de facilidades para la definitiva liquidación de aquél, al mismo tiempo que se trazaban y ampliaban las normas actuales.

Los tres cursos transcurridos desde que se dictó la adaptación de 7 de Agosto de 1931 no fueron, sin embargo, suficientes para obtener aquella liquidación. Demuéstranlo las múltiples

consultas y peticiones que ya por escrito o verbalmente se formulan a diario en tal sentido.

Para resolver definitivamente la cuestión, este Ministerio, recopilando las disposiciones promulgadas, de acuerdo con el Consejo de Cultura, por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Orden de 13 de Julio de 1932, ha resuelto:

1.º Los alumnos que principiaron los estudios del Bachillerato por el plan de 1926 y justifiquen tener aprobados más del primer curso, quedan autorizados para examinarse por aquél en las convocatorias del presente año académico, bien entendido que quienes en dicho año no alcanzaran el grado elemental no podrán obtener nueva prórroga, pudiendo continuar quienes lo obtengan, según el contenido de los apartados siguientes:

2.º Los Bachilleres elementales que aspiren a ostentar el general y los demás que posean el curso común del universitario, siguiendo estos últimos por el quinto año, cursarán:

Cuarto curso.

Lengua latina. (Primer curso.)
Preceptiva literaria y composición.
Historia universal.
Álgebra y Trigonometría.
Dibujo.

Quinto curso.

Lengua latina. (Segundo curso.)
Psicología y Lógica.
Historia general de la Literatura.
Física.
Dibujo.

Sexto curso.

Ética y rudimentos de Derecho.
Historia natural,
Agricultura.
Química general.

3.º Los que sólo tuvieran por aprobar el sexto curso, deberán estudiar, además de las asignaturas señaladas para éste en el apartado anterior:

Física, para los alumnos de Letras.
Psicología y Lógica, para los alumnos de Ciencias.

4.º Estos alumnos no podrán dar validez académica a los estudios que realicen sino por enseñanza libre en Institutos Nacionales, alcanzando la autorización que por la presente Orden se otorga para término del Bachillerato general hasta el curso de 1936-37 inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Niedo, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende a 29.618,63 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto 838,38 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), y en el pueblo de Niedo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.556,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de

las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.650,53 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 38.905,91:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.510 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Puerto Lápice (Ciudad Real) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.556,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 1.219,53.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.117,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 38.905,91 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 2.439,06 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.686,38 pesetas, más las 1.219,53 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 35.000 pesetas para el de 1935; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 6.650,53 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juzcar (Málaga) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Octubre próximo pasado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en Juzcar (Málaga) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.426,62 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.295,36 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.835,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 48.426,62 pesetas, a cargo del Estado, incluidas las pesetas 2.590,72 que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.131,26 pesetas, más las pesetas 2.295,36, correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 45.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selva del Mar (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a pesetas 51.365,91, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.999,19 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.366,72 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que, según previene el artículo 12 del Decreto de 15 de Junio último, corresponde al referido Ayuntamiento la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que en el censo de población de 1930 figura con 332 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en el Pueblo de Selva de Mar (Gerona), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.365,91 pesetas, incluidos los honorarios por formación de dicho proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.373,98 pesetas.

2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.617,95 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.366,72 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 2.747,96 pesetas que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose pesetas 4.992,74, más las otras 1.373,98 correspondientes a la formación del

proyecto, para el actual ejercicio económico y 40.000 para el de 1935; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 4.999,19 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósito a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navacarras (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.226,47 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.180,27 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.046,20 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que, según previene el artículo 12 del Decreto de 15 de Junio último, sólo corresponde al referido Ayuntamiento la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que en el censo de población de 1930 figura con 402 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Navacarras (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.226,47 pesetas, inclui-

dos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.423,75 pesetas.

Segundo. El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.378,97 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Tercero. La cantidad de 48.046,20 pesetas, a cargo del Estado, incluidas las 2.847,50 pesetas que suman los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único y subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 6.622,45 pesetas—más las 1.423,75 pesetas correspondientes a la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 40.000 pesetas para el de 1935; y

Cuarto. La aportación, en metálico, que debe verificar el Ayuntamiento por el 10 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 5.180,27 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá procederse a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con fecha 12 de Mayo del corriente año se comunicó a las Universidades de la República la siguiente Orden de igual fecha:

“Los sucesos sangrientos que frecuentemente ocasionan víctimas de jóvenes estudiantes, constituyen una preocupación del Poder público que es necesario atajar por los procedimientos que se estimen más convenientes para su eficacia.

Además de otras medidas que oportunamente se pondrán en práctica, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Jefes de todos los Centros docentes evitarán que elementos extraños entren en los locales oficiales, a fin de evitar desórdenes. En caso de perturbación, pondrán inmediatamente a disposición de los Agentes de la Autoridad a los que sorprendieran dentro de los Claustros sin causa justificada.

2.º Queda prohibido a los estu-

diantes dentro de las Centros de enseñanza llevar arma alguna, aun a aquellos que tuvieran licencia gubernativa.

3.º El hecho de llevar un arma dentro de un Centro de enseñanza, constituirá una falta grave. A los estudiantes que incurrieran en ella se les castigará con la prohibición de cursar enseñanza en los Centros oficiales de España.

4.º Los directores de los Centros de enseñanza, en cada uno de los casos, comunicarán al Ministerio, en un plazo de veinticuatro horas, el nombre y circunstancias de los estudiantes que hubieren incurrido en estas sanciones.”

En su vista, este Ministerio recuerda su exacto cumplimiento a todos los Rectores y Directores de los Centros de enseñanza, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno tomen las disposiciones necesarias en relación con ella.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Rectores de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Como ampliación y complemento de la Orden de 26 del mes pasado prohibiendo la celebración en los Centros de enseñanza de reuniones escolares que no tengan finalidades científicas,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la clausura inmediata de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes, con excepción de las que tengan carácter exclusivamente científico, que recibirán la mayor protección de los Jefes y Claustros de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Septiembre de 1932 se nombró a D. Juan Bautista Puig Villena Director y Catedrático del entonces Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Irún, que se regía por el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 (GACETA del 26); dicho Catedrático procedía de la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Zafra y fué nombrado para la referida Dirección del Colegio de Irún en virtud de concurso general de traslación; carácter que adquirió dicho nombramiento y que tam-

bién se le dió al Concurso en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1932.

Por las modificaciones introducidas en el régimen de estos Colegios subvencionados según los Decretos de 14 de Enero de 1933 (GACETA del 17) y 6 de Agosto último (GACETA del 7), quedaron sin fuerza alguna los nombramientos hechos con el carácter arriba indicados, y además por haber desaparecido las plantillas y las dotaciones con que figuraban tales centros en el presupuesto.

Por otra parte, con anterioridad a la reforma del Decreto de 6 de Agosto citado, fué nombrado con carácter interino el Sr. Puig Villena para la dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ategorrieta, de San Sebastián, pero con motivo de haberse refundido en un solo Instituto los dos que funcionaban en dicha capital por Orden de 31 de Agosto de 1934 (GACETA del 1.º de Septiembre), queda el Sr. Puig Villena sin destino oficial, y para legalizar su situación administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de Física y Química D. Juan B. Puig Villena quede en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del sueldo que actualmente disfruta como tal Catedrático, siendo designado para cubrir cualquier vacante que ocurra de esta enseñanza en Centro que no pertenezca a Madrid ni Barcelona, y sujeto a cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 19 del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Paniagua Palao, nombrado por Orden de 15 del pasado Octubre Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, en la que, entre otros extremos, solicita prórroga del plazo posesorio; y

Resultando que dicho señor acudió al concurso anunciado por Orden de 27 del anterior mes de Septiembre, acompañando a su petición certificación académica personal expedida por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en la que se hace constar que el Sr. Paniagua había verificado en aquel Cen-

tro docente los estudios correspondientes al grado de Licenciado en la Sección de Químicas, detallándose las asignaturas y calificaciones obtenidas:

Resultando que, como consecuencia de tal petición, y teniendo en cuenta la demostrada condición de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, del Sr. Paniagua, se le nombró Encargado de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Peñaranda de Bracamonte:

Resultando que el repetido señor ha elevado nueva instancia haciendo constar que, a los efectos del número 5.º de la Orden de su nombramiento y para tomar posesión del cargo, ha pretendido hacer el correspondiente depósito para la expedición del título de Licenciado, el que no le ha sido admitido por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, no obstante la certificación antes referida, por entender aquel Centro que al solicitante le faltan que aprobar todavía algunas disciplinas:

Resultando que solicitó que, en tanto el Ministerio resolviera sobre lo que él juzga una interpretación equivocada de las disposiciones vigentes, se le concediera prórroga del plazo posesorio señalado por el número 6.º de la Orden de 15 del pasado mes:

Resultando que con esta fecha se ordena a la Universidad de Zaragoza la admisión del depósito para la expedición del título de Licenciado en Ciencias a favor de D. Ramón Paniagua Palao:

Considerando que se trata de un caso especialísimo, y que el no tomar posesión dentro del plazo marcado ha obedecido a causas en absoluto ajenas e independientes de la voluntad del solicitante,

Este Ministerio concede un plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente, para que D. Ramón Paniagua Palao pueda tomar posesión del puesto de Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Peñaranda de Bracamonte que le concedió la Orden de 15 de Octubre último (GACETA del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por defunción de su titular, la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural y correspondien-

te al período de la Licenciatura), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la Ley.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señores Subsecretario de este Ministerio y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato definitivo de Formación Profesional de Talavera de la Reina (Toledo) a los siguientes señores:

D. Paulino de la Llave Mandronal, representante de la Diputación provincial.

D. Enrique de la Llave Recuero, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

D. Santiago Muñoz Díaz de Prado, patrono.

D. Guillermo Aceituno Magallón, obrero.

D. Vicente Peinado Cervello, representante de los Centros docentes de enseñanza oficial de la localidad; y

D. Vidal Arroyo Medina, representante de los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Delegado de Formación Profesional de la novena zona, que comprende las provincias de Oviedo y Santander, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional vigente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Luis Cuevas Alcobér, Ingeniero industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor supernumerario de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Isabel Castro Bernal, artista de reconocido mérito, Profesor supernumerario de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada la plaza de Maestra de Taller de Labores,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión a concurso, conforme a la Orden de 2 de Enero de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Victoriano Chicote Recio cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, y que por el Claustro de la misma se formule propuesta unipersonal para el nombramiento de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago ha presentado D. Jesús López Rego y Labarta, Profesor de término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, interesando se dicte una disposición complementaria a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 9.º del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, en el sentido de que el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio sea comprendido entre las substituciones que dicho artículo señala:

Visto lo informado por el Consejo de Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Consejo y con lo propuesto por la Dirección general de Puertos, ha tenido a bien disponer que todos los Vocales natos que forman parte de las Juntas de Obras de Puertos, pertenecientes a las Corporaciones que en el Reglamento general están excluidos hoy de substitución, en lo sucesivo podrán ser substituídos en sus ausencias y enfermedades, debidamente justificadas, por los que oficialmente al constituirse la Corporación que representan hayan sido designados o se designen para reemplazarles.

Lo que se dice a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

La ley de 8 de Abril de 1932 ordena en su artículo 12 que las Asociaciones profesionales constituídas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus Reglamentos, Estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la ley de 8 de Abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituídas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de está Orden en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señores Delegados provinciales de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sean aceptadas las dimisiones que de sus cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, etc.), de Madrid, han presentado D. Pablo Bellido y D. Antonio Dubois, respectivamente, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir las vacantes correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha observado que algunas entidades profesionales, inscritas en el Censo electoral social de este Centro, se hallan suspensas, clausuradas o disueltas, sin que todavía se hayan reunido en los respectivos expedientes y en forma fehaciente los antecedentes concretos que permitan determinar su situación legal con respecto a la capacidad prevenida en la legislación vigente.

En consecuencia, y mientras con la celeridad necesaria, que V. I. cuidará de encarecer, no conste en el Censo referido la verdadera situación legal de cada entidad,

Este Ministerio ha resuelto que quede en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento don Marcial Fernández Montes, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Oficial D. Marcial Fernández Montes un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 29 de Septiembre último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La regular ordenación de los Servicios técnicos y administrativos que dependen del Instituto de Investigaciones Agronómicas exigen una dirección independiente de la propia Dirección general de Agricultura, llamada a velar por el buen funcionamiento de los múltiples servicios de que de ella dependen, por lo que, fundado en lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar quede sin efecto la Orden dictada por el mismo en 31 de Julio del presente año y, como consecuencia, que continúe desempeñando el cargo de Presidente del Instituto de Investigaciones Agronómicas el que lo era en aquella fecha, D. José María Díaz Mendivil y Velasco, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, el cual seguirá desempeñando al mismo tiempo la dirección de la Estación de Mejora del cultivo de la patata en Vitoria (Alava).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Decreto de fecha 1.º del corriente sobre organización de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios con carácter definitivo a la Sección de Estadística Industrial de la mencionada Dirección, D. Enrique Alfaro Segovia, que tiene reconocido el derecho de consorte por Orden de 16 de Agosto último y pertenece al Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras se determina de modo concreto el régimen que ha de

aplicarse en el servicio de radiodifusión en Cataluña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que esa Dirección general, por medio de los Centros provinciales de aquella región, continúe expidiendo las licencias de aparatos radiorreceptores en la misma forma que se ha venido haciendo por todas las oficinas telegráficas, y también que se sigan realizando las inspecciones de toda clase de emisiones concedidas (radiodifusoras, de aficionado, experimentales, etcétera), y el descubrimiento de las clandestinas que pudieran existir.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Decreto de fecha 5 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID número 312, correspondiente al día de hoy, he tenido a bien aprobar el plano y pliego de condiciones administrativas y técnicas propuestos por esa Dirección general, para que sirva de base a la contratación del suministro al Estado de 11 coches correo metálicos de 18,700 metros de largo, para circular por vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo de 1.749.000 pesetas en total, y disponer al propio tiempo que, conforme se determina en el citado pliego, se convoque a subasta pública, con carácter urgente, con diez días de anticipación, insertando íntegramente en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* el mencionado pliego de condiciones administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Jesús Garrido, natural de Padrón (Coruña), de cincuenta y dos años de edad, casado, sastre, hijo de Jesús y de Juana.

Francisco Fidalgo, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Villa

de Quintana (Orense), hijo de Julián y de Manuela.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Herrera Pérez, de sesenta y ocho años de soltero, comerciante, hijo de Diego y de Ana, ocurrido en la Casa de Salud de dicha población el 28 de Septiembre del corriente año.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Niccanor Domínguez Flores, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Saleado de Trives, provincia de Orense, jornalero, hijo de Manuel Domínguez y de Encarnación Flores, ocurrido el 15 de Agosto de 1934.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de la impugnación de honorarios interpuesta contra el Registrador de la Propiedad de Vigo por doña Juana Costas Alonso:

Resultando que doña Juana Costas Alonso elevó escrito ante esta Dirección general, manifestando que presentó en el Registro de la Propiedad de Vigo la copia que acompaña de una escritura otorgada en 26 de Abril de 1934 ante el Notario de Vigo D. Manuel Rivademar Lojo, por la que D. Angel Campos Varela, Presidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal, confesaba haber recibido la suma de 55.000 pesetas de dicha señora y de sus hijos D. Gabriel, D. Domingo, D. José, doña Amparo, don Manuel, doña María del Carmen y don Ventura González Costas, por cuenta de un préstamo de 140.000 que les había sido otorgado por la mencionada entidad, y declara cancelada totalmente respecto a una finca y parcialmente respecto a las otras cuatro, la hipoteca constituida por los deudores en garantía de dicho préstamo sobre las expresadas fincas; que el Registrador de la Propiedad reclamó por honorarios la cantidad de 277,82 pesetas, que estima excesiva, porque resulta de la aplicación de la regla 11 y no ha tenido en cuenta el Registrador que por tratarse de una escritura en que interviene la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal, única compareciente en la escritura, deben, según la disposición segunda adicional de la ley Hipotecaria, percibir solamente la mitad de los honorarios, por lo que suplica que sean regulados los que debe percibir el Registrador y que se declare ser de cuenta del mismo los gastos ocasionados por la

consignación en el Juzgado de primera instancia número 2, de Vigo, de la cantidad exigida, consignación que acredita por el recibo que acompaña:

Resultando que remitidos el anterior escrito y documentos adjuntos al Presidente de la Audiencia de La Coruña a los efectos del oportuno informe, previo el del Registrador de la Propiedad de Vigo, éste manifestó que es aplicable la regla general 11 del Arancel al referirse al cobro de honorarios en las inscripciones o anotaciones, porque el Arancel vigente en la palabra "inscripción", que emplea en el número 3, comprende también las cancelaciones, según resulta del número 4, que dice: "las inscripciones de cancelación", y remite la exacción de honorarios al número 3, a diferencia del Arancel anterior, que establecía una escala para las inscripciones y otra para las cancelaciones; que estima acertada la doctrina expuesta por Montejo, aunque con referencia al anterior Arancel, al afirmar que "procede cobrar una cuota por cada derecho cancelado, aun cuando lo sean varios referentes a una misma finca y en una misma inscripción, debiendo considerarse derechos diferentes las partes indivisas de los créditos que se cancelan, y de cada uno de los cuales respondía diferente deudor y dueño de la finca o derecho gravado, pues la parte de cada uno se libera con independencia de las otras partes, como estaba gravada"; que como por la escritura objeto de autos la Caja de Ahorros cancela a favor de la reclamante y de sus hijos un préstamo constituido sobre cinco fincas inscritas proindiviso a nombre de aquéllos, y por éstos gravadas con la hipoteca que en parte se cancela, cada uno libera la parte de finca que tenía gravada y por esto se aplicó el número 4 y la regla 11 del Arancel que impugna la reclamante, que al pretender la aplicación de la disposición adicional segunda de la ley Hipotecaria, la recurrente confunde la intervención con la adquisición, y que si la Caja de Ahorros transmite un derecho el adquirente debe pagar todos los honorarios por ser el beneficiado con la inscripción, puesto que el artículo 335 de la ley Hipotecaria y el 468 de su Reglamento ordenan que los honorarios del Registrador se paguen por aquel o aquellos a cuyo favor se inscriba o anote el derecho; que a favor de la Caja nada se ha inscrito en este caso, y nada tiene que pagar, y que la recurrente debe pagar todas las costas, tanto del Juzgado de primera instancia como del Municipal por su mala fe:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de La Coruña aceptó substancialmente las razones alegadas por el Registrador y estimó haberse hecho debida aplicación de la regla 11 del vigente Arancel, sin que en contra de la misma pueda invocarse el artículo 473 del Reglamento hipotecario, anterior a dicho Arancel, que tiene carácter de Ley por formar parte de la Hipotecaria, y que es notoriamente inaplicable a las operaciones de que se trata la segunda de las disposiciones adicionales, por todo lo que estima improcedente la impugnación y bien regulados los honorarios objeto de ella:

Vistos el artículo 335 y la disposición adicional 2.ª de la vigente ley Hipotecaria, los números 3 y 4 del vigente

Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad de 5 de Julio de 1920 y las reglas generales 11 y 14, párrafo 2.º del mismo:

Considerando que si bien las cancelaciones son una especie de las inscripciones, empleada esta palabra en sentido lato, no puede tal afirmación servir para aplicar a las primeras en todo caso las reglas referentes a las segundas, y así en materia arancelaria a las inscripciones se refiere el número 3 y a las cancelaciones el 4, estableciendo respecto a éstas el nuevo Arancel retribución superior a la del anterior, pero inferior a la de las inscripciones, porque frecuentemente no producen aquéllas el mismo trabajo que éstas; por todo lo cual se hace preciso determinar si es aplicable a las cancelaciones la regla 11 de las generales del Arancel:

Considerando que la expresada regla general, al regular el devengo de honorarios en las inscripciones o anotaciones que recaen sobre fincas o derechos "pro indiviso", se inspiró en un principio distinto del que informó el artículo 473 del Reglamento hipotecario, como es el de aplicar a cada una de las cuotas de los diversos partícipes los derechos que correspondan, y aunque referida a las cancelaciones no funciona normalmente la regla expresada—desde el momento que hace una remisión expresa al número 3—, un criterio de analogía obliga a hacer aplicación del mismo principio, porque es lógico que sea apreciada del mismo modo la cuantía de la finca o derecho al practicar una inscripción y al cancelarla, aparte de que, en atención a razones ya aludidas, sea distinto el número correspondiente del Arancel:

Considerando que la disposición adicional 2.ª de la ley Hipotecaria, en contemplación y en obsequio a la función social realizada por los Pósitos, Sindicatos agrícolas y Montes de Piedad, establece una norma de "ius singulare", cuyos beneficios no pueden afectar sino a las entidades que expresa y solamente son aplicables cuando vienen obligadas al pago, según la regla 14, párrafo 2.º, que establece la exención del 50 por 100 de honorarios respecto de las inscripciones hechas "a favor de" las personas jurídicas beneficiarias, precepto que debe interpretarse en relación con el artículo 335 de la ley Hipotecaria, que obliga al pago de los honorarios a aquel o aquellos a cuyo favor se inscriba o anote inmediatamente el derecho, siendo cía. o que por la cancelación de una hipoteca es favorecida la persona titular de la finca o derecho gravados y que no ha discutido en este caso la interesada su obligación de pagar los honorarios del Registrador,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el informe presidencial, desestimar la impugnación formulada por doña Juana Costas Alonso contra la minuta de honorarios del Registrador de la Propiedad de Vigo.

Lo que con devolución de la copia de la escritura y recibo de la consignación de honorarios mencionados, comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 33

Del número 1.020 al 1.046.

MAR BALTICO, FINLANDIA.—Golfo de Bothnia.—Barco-faro "Rauma".—Cambio de señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.207. Londres, 1934.

Núm. 1.020.—Situación.—Latitud: 61º 7' N.—Longitud: 21º 4' E. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la sirena de niebla ha sido alterado, actualmente da un sonido cada minuto.

(Aviso núm. 1.020, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.689.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.298.

MAR BALTICO, SUECIA.—Faro.—Cambio de señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.205. Londres, 1934.

Núm. 1.021.—Situación.—Latitud: 57º 57' N.—Longitud: 19º 21' E. (aproximada).

Detalles.—El cañón ha sido reemplazado por una señal explosiva que da una detonación cada 5 minutos.

(Aviso núm. 1.021, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 2.515.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.250, 2.842B y 259.

GRAN BELT, DINAMARCA.—Kjertemünde.—Información sobre práctica.—Avis aux Navigateurs, núm. 1931. Paris, 1934.

Núm. 1.022.—Situación.—Latitud: 55º 27' N.—Longitud: 10º 40' E. (aproximada).

Detalles.—Hasta nuevo aviso no habrá servicio de prácticos en Kjertemünde.

No obstante, podrán utilizarse los de un práctico auxiliar entre el Møllegrund y el puerto.

(Aviso núm. 1.022, 17 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 326 y 2.116.

MAR BALTICO, ALEMANIA.—Burgstaaken.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.208. Londres, 1934.

Núm. 1.023.—Situación.—Latitud: 54° 25' N.—Longitud: 11° 12' E. (aproximada).

Detalles.—En la posición que ocupaba la baliza, en la cabeza del muelle E. de Burgstaaken, ha sido establecida una luz blanca y roja en sectores, de grupo de 3 relámpagos cada 15 segundos.

Alcance: 10 millas. Elevación: 9,4 metros (31 pies).

Estructura: Armazón cuadrada, de hierro, roja y blanca.

Blanco, del 276° al 21°; rojo, del 21° al 42°; blanco, del 42° al 186°.

Sin vigilancia.

(Aviso núm. 1.023, 17 de Agosto 1934.)

List of Lights, Part. III, de 1932, núm. 534.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.865, 2.364 y 2.117.—Baltic Pilot, Vol. I, de 1926, pág. 366.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Hellevoetsluis.—Alteración en una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.172. Londres, 1934.

Núm. 1.024.—Situación.—Latitud: 51° 49' 30" N.—Longitud: 4° 7' 40" E. (aproximada).

Detalles.—En la luz del malecón W. de Hellevoetsluis se ha introducido un sector verde, quedando repartidos los sectores así:

Blanco, del 248° al 266°; rojo, del 266° al 272°; blanco, del 272° al 286°; verde, del 286° al 298°; blanco, del 298° al 69°; verde, del 69° al 74°; blanco, del 74° al 98°; rojo, del 98° al 113°; blanco, del 113° al 134°.

Alcances: blanco, 12 millas; rojo, 10 millas; verde, 9 millas.

(Aviso núm. 1.024, 17 Agosto 1934.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 242.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.651.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 122.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Hornsche Hoofden.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.171. Londres, 1934.

Núm. 1.025.—Situación.—Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 4° 11' E. (aproximada).

Detalles.—En la luz de Hornsche Hoofden se ha introducido un sector verde, quedando los sectores repartidos así:

Blanco, del 288° al 296°; rojo, del 296° al 315°; blanco, del 315° al 339°; rojo, del 339° al 348°; blanco, del 348° al 75°; verde, del 75° al 80°; blanco, del 80° al 108°; verde, del 108° al 120°; blanco, del 120° al 129°; rojo, del 129° al 136°.

Alcances: blanco, 8 millas; rojo, 5 millas; verde, 4 millas.

(Aviso núm. 1.025, 17 Agosto 1934.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 248.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.649.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 192.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Nieuport.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 28 de Julio de 1934.

Núm. 1.026.—Aviso anterior número 1.382 (T) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 0' 26" N.—Longitud: 2° 43' 3" E. (aproximada).

Detalles.—En la posición arriba indicada y sobre la nueva estacada E., se ha establecido una luz roja fija que queda a 50 metros hacia la mar, de la antigua luz.

Los restos de la antigua estacada se extienden aún a 70 metros río abajo de la nueva posición de la luz.

(Aviso núm. 1.026, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.814.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 324.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis.—Swin Middle.—Embarcación faro retirada temporalmente.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 23. Londres, 1934.

Núm. 1.027 (T).—Aviso anterior número 659 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 1° 6' E. (aproximada).

Detalles.—Como se anunciaba en el aviso anterior citado, la embarcación faro "Swin Middle" ha sido temporalmente retirada para su recorrido.

Mientras dure éste, se exhibe en la posición que ocupaba la embarcación faro una boya esférica, con campana, pintada de rojo, que muestra una luz del mismo carácter que la de la embarcación, es decir, grupos de tres relámpagos blancos cada 20 segundos.

Se dará aviso cuando la embarcación faro sea repuesta.

(Aviso núm. 1.027, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Parte I, de 1934, número 424.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 907.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.975 y 1.610.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—South Goodwind.—Barco-faro sustituido.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 24. Londres, 1934.

Núm. 1.028.—Situación.—Latitud: 51° 9' N.—Longitud: 1° 28' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "South Goodwin" ha sido retirado y substituido por otro, sin marca de tope y con la linterna en una torre, en el centro del barco.

(Aviso núm. 1.028, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Parte I, de 1934, número 344.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 838.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.828 y 1.895.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Portland Bill.—Boya luminosa retirada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.187. Londres, 1934.

Núm. 1.029.—Aviso anterior número 850 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 50° 8' N.—Longitud: 2° 36' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa a que se refería el aviso anterior citado ha sido retirada.

(Aviso núm. 1.029, 17 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.315, 2.620, 2.450, 2.675 B y 1.598.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Barco-faro "Breaksea".—Cambio de señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.169 P.). Londres, 1934.

Núm. 1.030 (P).—Situación.—Latitud: 51° 20' N.—Longitud: 3° 18' W. (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla del barco-faro "Breaksea" será cambiada alrededor del 14 de Agosto de 1934 por una sirena que dará un sonido de 2,5 segundos de duración cada 20 segundos.

Con motivo del cambio, la señal de niebla estará veinticuatro horas fuera de servicio, cuando aquélla vaya a efectuarse.

(Aviso núm. 1.030, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, part. I, de 1934, número 1.690. Libro de Faros de 1933, Part I, núm. 508.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.182, 1.152, 1.179, 1.824 A, 2.675 B y 1.598.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W. Salen Bay.—Inexistencia de balizas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.196. Londres, 1934.

Núm. 1.031.—Situación.—Latitud: 56° 31' N.—Longitud: 5° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Las balizas señaladas "B" en las cartas, en las posiciones siguientes:

a) 0,33 milla al 9° de la iglesia de Salen,

b) 0,54 milla al 337° de la iglesia de Salen,

c) 0,47 milla al 334° de la iglesia de Salen,

no existen y deben borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 1.031, 17 de Agosto de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.718 y 3.607.

West Coast of Scotland Pilot, vol. I, de 1921, pág. 200.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W. Kyle Rhea.—Próxima alteración de luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.195. Londres, 1934.

Núm. 1.032.—Situación.—Latitud: 57° 14' N.—Longitud: 5° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 15 de Agosto será modificada la luz de Kyle Rhea, de fija a relámpago cada 3 segundos.

No se dará aviso cuando se haya llevado a cabo la alteración.

(Aviso número 1.032, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part I, de 1934, número

ro 1.117.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.594, 3.292, 2.676 y 2.551.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Saint Nazaire.—Boya luminosa suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.387. París, 1934.

Núm. 1.033.—Situación.—Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 12' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que marcaba los restos del "Vindilis" a 675 metros al 220° de la luz del malecón W., ha sido suprimida.

(Aviso número 1.033, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.182. Observaciones.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.989.—Carta francesa núm. 5.456.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ré.—Estructura modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.388. París, 1934.

Núm. 1.034.—Situación.—Latitud: 46° 8' N.—Longitud: 1° 16' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta de Chauveau es actualmente una torre cilíndrica, blanca, con banda negra y con la parte superior negra.

(Aviso número 1.034, 17 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.648.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 2.224.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Pertuis d' Antioche.—Boya luminosa suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.890. París, 1934.

Núm. 1.035.—Aviso anterior número 488 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 5', 3 N.—Longitud: 1° 11', 6 W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que balizaba los restos de la gabarra "Esperance" ha sido retirada. Dichos restos no son ya peligrosos para la navegación.

(Aviso núm. 1.035, 17 de Agosto de 1934.)

Instructions 336, página 587.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

Carta francesa, núm. 160.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Gironde.—Luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 1.386. París, 1934.

Núm. 1.036.—Detalles.—En Cale de Pauillac, en situación aproximada latitud 45° 12' N. longitud 0° 45' W., se han establecido dos luces fijas verdes, una en el extremo de río arriba y otra en el de río abajo, del muelle de atraque de los barcos que hacen el servicio de tráfico en el río.

En Blaye, en situación aproximada latitud 45° 7' N. y longitud 0° 40' W., se han establecido las luces siguientes:

Dos blancas de ocultaciones, período 4 segundos (luz, 2 seg.; ocult., 2 segundos), colocadas una en cada extremo, río arriba y río abajo, respectivamente del muelle de atraque de los barcos de tráfico del río.

Dos verdes fijas, en los extremos río arriba y río abajo, del muelle de atraque de Lamarque.

(Aviso núm. 1.036, 17 de Agosto de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núms. 2.267 y 2.272.—Carta francesa, núm. 5.508.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Boya luminosa modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.389 (T). París, 1934.

Núm. 1.037 (T).—Aviso anterior número 490 (T) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 21' N.—Longitud: 5° 20' E. (aproximada).

Detalles.—Como se indicaba en el aviso anterior citado, la boya N. del malecón exterior exhibe actualmente y con carácter temporal, una luz verde de ocultación, período 6 segundos, así: luz, 4 seg.; ocult., 2 seg.

(Aviso núm. 1.037, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 41. Suplemento núm. 4. Observaciones. Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 150 y 3.414.—Carta, número 237.—Carta francesa, núm. 5.318.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla Kimolos. Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 26 (7). Atenas, 1934.

Núm. 1.038.—Situación.—Latitud: 36° 48' 12" N.—Longitud: 24° 35' 33" E. (aproximada).

Detalles.—En el Cabo St. Minas (Semina cove) de la Isla Kimolos, ha sido instalado un faro que exhibe una luz verde de relámpagos cada 5 segundos.

Alcance: 5 millas.

Elevación sobre el mar: 10,3 metros. Estructura: Pilar sobre caseta (5 metros de altura).

Visible del 208° al 11° (163°).

(Aviso número 1.038, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.292A.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.051 y 2.8363.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Aviso de generalidad.—Información sobre servicio de patrulla para vigilancia de hielos.—Hydrographic Bulletin. Washington, 8 de Julio de 1934.

Núm. 1.039.—Aviso anterior núm. 949 de 1934 (véase).

Detalles.—La patrulla de vigilancia de hielos flotantes, a que se hacía referencia en el aviso anterior citado, ha sido suprimida durante la presente estación.

(Aviso número 1.039, 17 de Agosto de 1934.)

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Golfo de Panamá.—Bahía Chame.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.778. Washington, 1934.

Núm. 1.040.—Situación.—Latitud: 8° 42' 45" N.—Longitud: 79° 41' 30" W. (aproximada).

Detalles.—En la isla Pan de Azúcar ha sido establecida una luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

(Aviso número 1.040, 17 de Agosto de 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, página 97.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.261.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA.—Cabo Blanco y Punta Maspá.—Alteraciones en luces.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.213. Londres, 1934.

Núm. 1.041.—Detalles.—La luz de Cabo Blanco, de posición aproximada latitud 10° 36' N. y longitud 60° 59' W., ha sido modificada de grupos de relámpagos a relámpagos cada 10 segundos.

La luz de Punta Maspá, posición aproximada latitud 10° 38' N. y longitud 66° 16' W., ha sido también modificada, mostrando actualmente relámpagos cada 10 segundos. Esta luz no tiene vigilancia. Debe insertarse en la carta inglesa núm. 3.273.

(Aviso núm. 1.041, 17 Agosto 1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, números 2.288 y 2.289.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.966, 762 y 3.273.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Puerto Sauce.—Baliza luminosa apagada.—Aviso a los Navegantes, número 119. Montevideo, 1934.

Núm. 1.042 (T).—Situación.—Latitud: 34° 26' S.—Longitud: 57° 27' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de la baliza que señala el extremo W. de la escollera de Puerto Sauce está apagada temporalmente.

Se avisará su reposición.

(Aviso núm. 1.042, 17 Agosto 1934.)

List of Lights, Part VII, de 1933, núm. 251.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.751.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Punta Galea.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

Núm. 1.043.—Situación.—Latitud: 43° 22',4 N.—Longitud: 3° 2', 2 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Galea funciona actualmente con alcance de 35 millas, conservando sus características.

(Aviso núm. 1.043, 17 Agosto 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 28.—Cartas, números 941, 942 y 183 A.

ATLANTICO NORTE, COSTA NW.—Cabo Cee.—Luz que cambiará.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

Núm. 1.044 (P).—Situación.—Latitud: 42° 54',9 N.—Longitud: 9° 11' W. (aproximada).

Detalles.—En breve comenzará a funcionar la luz de Cabo Cee, con las características siguientes:

Grupo de tres relámpagos, período seis segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación 3,1 segundos.

Las características restantes continúan invariables.

(Aviso número 1.044, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 122.—Cartas, núms. 120A y 124A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Castellón.—Luces establecidas.—Obras de Puerto. Castellón, 13 de Agosto de 1934.

Núm. 1.045 (P.).—Situación.—Latitud: 39° 58' N.—Longitud: 0° 1' E. (aproximada).

Detalles.—Dos luces rojas sobre el malecón de Poniente indican la dirección del eje del canal de acceso al puerto una vez rebasada la escollera del dique de Levante, y dos luces verdes sobre el muelle de Costa marcan el límite S. de la zona dragada, a ocho metros, en el puerto interior.

(Aviso número 1.045, 17 de Agosto de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 450A y 450B.—Carta número 796 (plano).

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Derrelicto.

Núm. 1.046.—Situación.—Latitud: 30° 40' N.—Longitud: 9° 57,3 W. (aproximada).

Detalles.—El día 15, a trece horas y treinta minutos, ha sido vista a la deriva una gabarra rectangular, sin marcas, a cinco millas al NW. de Cabo Ghir.

(Aviso número 1.046, 17 de Agosto de 1934.)

Carta número 234A.

San Fernando, 17 de Agosto de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad "Planas Castells y Compañía, S. L.", domiciliada en Gerona, que el Jurado de Utilidades, dando cumplimiento al párrafo quinto del artículo 25 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ha acordado oír a la Sociedad indicada antes de fijar las bases impositivas por tarifa tercera de Utilidades para los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, pudiendo examinar los expedientes en la Delegación de Hacienda en Gerona, donde estarán de manifiesto.

A estos efectos, ha señalado un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID, para que pueda emitir por escrito y, si lo estima oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en la presente comunicación se la interesa, ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—Por el Presidente: el Secretario, A. Aragón.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 3 por 100 de la emisión de 1928, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1934, serie B, números 45 al 48, 2.143 al 45, 3.800 y 801, 14.375, 14.645, 26.434, 26.450, 28.688, 32.258, 33.594 al 601, 38.842, 40.392, 46.974 al 76, 47.017, 47.030, 47.042, 47.063 al 73, 47.075 al 78 y 47.081 al 83, presentados por la Sucursal del Banco de España en la Subdelegación de Hacienda de Vigo; lo que se anuncia al público por medio del proyecto y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Herrera.

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1934, serie A, números 122.547 al 92, presentados por la Sucursal del Banco de España en la Subdelegación de Hacienda de Vigo, lo que se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Herrera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Como consecuencia del nuevo Convenio hispano-italiano para el azogue, "Mercurio Europeo" participa a cuantos se interesen por la organización mundial de la venta del metal, que encontrarán toda clase de informes sobre el particular en las oficinas de "Mercurio Europeo", en Madrid, calle de Alcalá, 47, o en Roma, via Torino, 107, hasta fines del mes corriente.

Madrid, 10 de Noviembre de 1934.—El Presidente, E. Conde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se previene a quienes interese la construcción de las obras de nueva

planta con destino a edificio para Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, que éstas habrán de realizarse en el solar que se disponga por este Ministerio, quedando, por tanto, anulada la designación del denominado "Campo de Maniobras" que consigna el anuncio de subasta de las obras inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual.

El presupuesto de aumento o disminución que suponga la indicada variación del emplazamiento será objeto del correspondiente estudio, afectando, como es consiguiente, al importe total de la obra.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934. El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Vista la petición formulada por don Francisco Ruiz Bermúdez, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en solicitud de que se le acredite la indemnización que le corresponda por los servicios eventuales que viene prestando en aquel Centro:

Resultando de la declaración del interesado y de la confirmación del Director en su informe que viene desempeñando las dos clases de Matemáticas como propia una y acumulada otra, por ausencia del titular, agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de "Quevedo", de Madrid.

Considerando que el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, que dictado con carácter provisional y como para regir únicamente en aquel curso académico, ha de estimarse vigente en los particulares que aún perduran, y a este tenor cabe aplicar ahora lo dispuesto en el artículo 1.º respecto a la cuantía de 2.000 pesetas que corresponden a Catedráticos de Institutos que sustituyen temporalmente a otros,

Esa Subsecretaría ha tenido a bien reconocer a D. Francisco Ruiz Bermúdez el derecho a la indemnización de 2.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Julio del corriente año y en tanto que dure la acumulación con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, R. Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural y correspondiente al período de la Licenciatura), de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante inca-

pacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Alicante por doña Dolores Alvarez Sereix, cuyo objeto es el pago de un título de Bachiller anualmente,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docente del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con fecha de hoy, el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dice a esta Dirección general lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria de un concurso de traslado para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo (convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 de Septiembre), y teniendo en cuenta la falta de concurrentes, así como que el concurso anunciado lo fué en segundo turno de los de traslado, como resultado de otro anterior celebrado en primer turno,

"Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 2 de Diciembre de 1902, ha acordado declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado y que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto indicado, la vacante de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo se anuncie para ser provista en concurso restringido de ingreso entre Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que hubieren ingresado en ella con la plenitud de derechos que les otorgaba el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, únicos que podrán tomar parte en el nuevo concurso, por tener el título que les daba dicho precepto antes de que fuese derogado; debiendo esos concurrentes acreditar que hasta ahora no han usado el indicado derecho que tal precepto les reconoce."

Y resultando que en las indicadas condiciones solamente se encuentran doña Monserrat Salbio Comas y doña María Luisa Lorenza Salgado, quienes figuran con los números 24 y 26, respectivamente, de la propuesta formulada por la repetida Escuela al terminar el curso académico de 1925 a 1926; y

Considerando que, con arreglo a los términos del indicado artículo 49

del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y al artículo 40 del de 2 de Diciembre de 1932, ellas solamente pueden en este turno aspirar a dicha plaza,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo, que se adjudicará en el turno de concurso de ingreso a la concurrente, de las dos anteriormente citadas, que la pida con mejor derecho, determinado éste por el número que la aspirante ostente en la antes citada propuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y efectos consiguientes, Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

La Comisión designada por Orden de 20 de Octubre último (GACETA del 25), y que quedó constituida legalmente en 26 del mismo mes, ha emitido el siguiente dictamen:

"Unánimemente los que suscriben, y después del estudio de los pliegos y ofrecimientos de cada una de las Casas concurrentes y de los modelos presentados, han llegado con facilidad a una determinación para las adjudicaciones, por cuanto que, no siendo en la baja de algunos precios, son exactamente las mismas Casas y los mismos modelos que los que hubieron de dictaminar hace poco más de un mes, y ante la urgencia de la resolución, para que las Casas a quienes se propone—de ser aceptado el dictamen—puedan disponer del tiempo preciso para la construcción, acuerdan someter a la consideración de V. I. la siguiente propuesta, comprensiva, por ahora, de los concursos A, B, C, D, G y H, este último parcialmente, es decir, en lo que se refiere estrictamente a los armarios vitrinas.

1.º Que el concurso A, para la adquisición, por su total de 50.000 pesetas, de mesas de párvulos, de forma redonda y plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo presentado, se adjudique a D. Fausto Galarraga, como Director delegado de la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), debiendo entregar 491 equipos, a razón de 102 pesetas cada uno.

2.º Que el concurso B, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo presentado, se adjudique a D. Luis Cano Vázquez, como Administrador de "Rolaco Mac, S. A.", de Madrid, que deberá entregar 555 equipos, a razón de 90 pesetas cada uno, ascendiendo dicha adquisición a la cantidad de 49.950 pesetas.

3.º Que los concursos C y D, por un total de 50.000 pesetas cada uno de ellos: el primero para la adquisición de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos, y el segundo de mesas de seis plazas, plano hori-

zontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo, también con sus asientos o sillas correspondientes, según modelo, y conforme con el presentado por la Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), se adjudiquen a esta Compañía, que, de acuerdo con su pliego de condiciones, deberá entregar 439 equipos correspondientes al concurso C., y por su total de 50.000 pesetas, y 260 equipos que corresponden al concurso D., también por la cantidad total del mismo, y precio, por equipo, de 114 pesetas para el C., y 193 pesetas en el D.

4.º El concurso F., para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de pizarras y encerados murales, se adjudica en la siguiente forma:

A D. Esteban Frigola Guardiola, representante de la Casa "Isabel Guardiola", de Barcelona, por 100 pizarras-mapas, modelo compuesto de una pizarra metálica con sus correspondientes mapas (11), entelados, de P. Vila, y sus correspondientes tirantes, según modelo presentado, al precio de 235 pesetas unidad, 23.500 pesetas.

A D. Fausto Galarraga, como Delegado de la Compañía Euskalduna, ya citada, por 384 pizarras de chapa metálica, de 1,60 x 1,10 ms., a 42,50 pesetas unidad, 13.260 pesetas.

Asciende, por tanto, el importe de estas adjudicaciones a 49.988,80 pesetas.

5.º Que el concurso C., para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza, se adjudique en la siguiente forma:

A D. Eduardo Barba Gosé, Apoderado de "Material Escolar y Científico, S. A.", de Barcelona, 200 colecciones de mapas (de 11 cada una), montados sobre seis cartones, editados por la Casa S. x y Barral, bajo la dirección del Profesor Vila, y con el correspondiente soporte, al precio de 47 pesetas colección, 9.400 pesetas.

A "Espasa-Calpe, S. A.", de Madrid, 128 colecciones de 14 mapas cada una de Vidal La Blache y Torres Campos, montados sobre siete cartones pegados por las dos caras, con aparato colgador universal, a 79,75 pesetas colección, 10.151,75 pesetas.

A D. José Aleixandre Romero, Consejero-Administrador de "Casa Parra, S. A.", de Madrid, por 203 esferas terrestres, de 25 centímetros, según modelo presentado, a 13,50 la unidad, pesetas 2.740.

Importan, por tanto, el total de estas adjudicaciones la cantidad de pesetas 24.995,75.

6.º Que con cargo al concurso H para la adquisición de armarios vitrinas y elementos para la enseñanza del Sistema Métrico Decimal, Física y Química, por un total de 100.000 pesetas, se adjudique, desde luego, y en cantidad de 47.500 pesetas, a D. Fausto Galarraga, como Director delegado de "Compañía Euskalduna", de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), por 250 armarios vitrinas, desmontables, de cuatro puertas, con cristales, según modelo presentado, a 190 pesetas unidad.

Todo lo cual elevan a la consideración de V. I., continuando el examen y comprobación del resto de su cometido, a fin de elevarle también a su consideración, lo más brevemente, la oportuna propuesta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—Firmado: Luisa Bécares.—Rosa Cobo Etayo.—Eladio García.—Alvaro González Rivas.—Joaquín Muri."

En su consecuencia,

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el mismo, ha resuelto:

1.º Que se tengan por adjudicados todos los concursos a que se refiere la convocatoria de 21 de Septiembre último (GACETA del 26), en la forma anteriormente propuesta.

2.º Que la fianza en cada una de las Casas a quienes se han adjudicado los servicios y que fueron constituidas en concepto de provisional para responder de su presentación, se entiendan definitivas, a responder del cumplimiento derivado de las bases, que en cada caso señale la convocatoria, como obligaciones a cumplir por los adjudicatarios.

3.º Que los plazos para la entrega de material se empiecen a contar a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y sin que en ningún caso rebase la entrega del 31 de Diciembre próximo.

4.º Que las fianzas constituidas para tomar parte en los concursos de aquellos interesados que no hubieran sido objeto de adjudicación en los concursos respectivos a que aspiraban, sean devueltas, previa petición.

5.º Todos los modelos presentados relativos a los concursos A, B, C y D que han sido objeto de adjudicación, serán sellados y lacrados en la forma prevenida en la convocatoria, y recogidos por los respectivos concurrentes para servir, en su día, de comprobación a los elementos construidos, procediéndose a la entrega de los restantes que no han sido adjudicados, a partir de esta fecha y en el término de un mes, a sus respectivos propietarios, conforme determina la base 12 de la convocatoria.

6.º Los modelos correspondientes a los concursos F, G y H, objeto de adquisición, quedan en poder de esta Dirección general, siendo deducidos del total de los lotes adjudicados, conforme establece la base 14 de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución de los concursos convocados en la citada Orden de 21 de Septiembre último.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Vista la instancia de D. Miguel Ortega Rueda, Maestro nacional de Bigastro (Alicante), solicitando abono del tiempo en que, por estar prestando el servicio militar, no pudo posesionarse de la Escuela de Margen-Oria (Almería):

Resultando que, como opositor de 1928, fué nombrado, con carácter definitivo, en 7 de Noviembre de 1930, para desempeñar la Escuela antes citada de Margen, de la cual no pudo

posesionarse por hallarse cumpliendo sus deberes militares:

Resultando que con fecha 7 de Junio de 1932 tomó posesión de la Escuela de niños de Bigastro, para la que fué nuevamente nombrado al cumplir el servicio militar:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y teniendo, además, en cuenta la equidad le la petición formulada por el Sr. Ortega:

Vistos los informes favorables del Consejo provincial de Primera enseñanza y de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a la petición del Maestro D. Miguel Ortega Rueda, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado en su actual Escuela, los servicios desde el 7 de Noviembre de 1930, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Margen-Oria (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Vista la instancia de D. Joaquín Ruano Ramírez, Maestro de la Escuela nacional mixta de Catalmerejos, Ayuntamiento de Paterna del Madera (Albacete), en súplica de que le sean reconocidos como servicios prestados en el Magisterio el tiempo que pasó en el Ejército:

Resultando que, como opositor de 1928, fué nombrado, por Orden de 20 de Abril de 1931 (GACETA del 22), para la Escuela de Barcia-Navia de Suarna (Lugo), de cuyo destino no pudo posesionarse por hallarse cumpliendo sus deberes militares, según justifica con la correspondiente certificación:

Resultando que por Orden de 9 de Enero de 1932 fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela que actualmente desempeña en Catalmerejos, de la que se posesionó el día 7 de Febrero siguiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y teniendo en cuenta la equidad de la petición formulada por el Sr. Ruano:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a la petición del Maestro D. Joaquín Ruano y Ramírez, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela los servicios desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Barcia (Lugo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente de permuta intercambiado a instancias de doña Rosalía Fernández López, Maestra de Huéscar

(Granada), y doña Sara Cruz Anievas, Maestra de Torrés (Jaén), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Granada y Jaén.

Vista la instancia de D. Gonzalo Polo Plata, Maestro nacional de la Escuela de niños de Santigoso, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), solicitando se le reconozcan los servicios del tiempo en que estuvo prestando servicio militar, y no pudo posesionarse de la Escuela de Campillo de la Jara (Toledo).

Resultando que como opositor de 1928, y en 7 de Noviembre de 1930, fué designado para la referida Escuela de Campillo de la Jara, de cuyo destino no pudo posesionarse por cumplir sus deberes militares:

Resultando que en 15 de Octubre de 1931 fué nombrado nuevamente para su actual Escuela de Santigoso, de la que se posesionó en 22 del mismo mes y año.

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5) y teniendo en cuenta la equidad de la petición que formula el señor Polo Plata:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado por el maestro D. Gonzalo Polo, reconociéndole, a efectos de concurso de traslado, como prescrito en su actual Escuela los servicios desde el 7 de Noviembre de 1930, en que obtuvo su primer nombramiento para la Escuela de Campillo de la Jara (Toledo).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una vacante de Sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas, aneja a la Normal del Magisterio primario de Málaga, anunciada en la GACETA de 22 de Agosto del año actual.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a doña Amalia Fernández García para la mencionada vacante, con el haber

que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario, y declararse vacante la Escuela Nacional que sirve en la actualidad, para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una vacante de Maestra de párvulos en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Tarragona, anunciada en la GACETA de 15 de Junio último.

Teniendo en cuenta que en relación con la vacante citada se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933, Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y con las bases del concurso-oposición publicadas en la GACETA referida,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente a doña Concepción Ninot Grimáu, Maestra de párvulos de la mencionada graduada, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y declararse vacante la Escuela nacional que sirve en la actualidad para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición tres plazas de Sección, una de Maestras y dos de Maestros, de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Alicante, anunciadas en la GACETA de 14 de Junio del año actual.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a doña Teresa Andrés Martínez, D. Antonio Molto Pastor y D. Isidro Buodes Gosálbez para las mencionadas vacantes anunciadas en la GACETA del 14 de Junio último, respectivamente, con el haber que disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo pose-

sionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y declararse vacantes las Escuelas nacionales que sirven en la actualidad para su provisión por el turno y forma que correspondan.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la misma capital y de Burgos.

Visto el expediente incoado por don Julio Frisón Mozas, Maestro de Frescano, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por don Teodoro Aparicio Gutiérrez, Maestro de Elechas-Pedriña, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Pilar Company Durán, Maestra de Valmojado, provincia de Toledo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que el Auxiliar numerario de ascenso electo de esa Escuela D. Antonio del Campo Echevarría, nombrado por Orden ministerial de 31 de Agosto último, no se ha presentado a tomar posesión del referido cargo dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección general ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de...

Se halla vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Granada la plaza de Maestra de Taller de Labores, dotadas, la primera, con 2.500 pesetas de sueldo, y la segunda, con 2.000 pesetas de sueldo o indemnización, las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 de Septiembre último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO

Vacante en este Centro una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito afecto a la Cátedra de Lengua francesa.

Esta Dirección convoca a concurso para proveer dicha Auxiliaría, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden de 15 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, Doctor Cárcelos, 14, dirigidas al ilustrísimo Sr. Director de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañada de los documentos que justifiquen la capacidad legal del aspirante y de aquellos otros que quieran aducir como méritos.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente haber cumplido veintidós años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Intendente o Profesor Mercantil.

Los aspirantes practicarán el ejercicio oposición que acuerde el Tribunal designado por el Claustro, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—El Director, Eugenio de Ochoa.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

BECAS DE LA FUNDACIÓN "CONDE DE CARTAGENA"

Bases del concurso correspondiente al año 1934.

Cumpliendo los fines establecidos en la Fundación Conde de Cartagena, esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre el tercer Concurso de Becas en el extranjero, con cargo al legado de dicha Fundación, y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para aspirar a estas becas, que serán cinco como máximo, será condición precisa ser Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero en cualquiera de las cinco especialidades oficiales.

2.ª El conocimiento de la lengua hablada en los países en que se propongan estudiar los aspirantes, y haber publicado trabajos estimables sobre la disciplina que quieran perfeccionar.

La solicitud de la concesión de las becas será muy conveniente, aunque no absolutamente necesario, hacerla por el intermedio de un Sr. Académico que pueda garantizar las condiciones de buen comportamiento y aplicación del interesado.

La Academia designará, para los becarios que no hayan sido propuestos por ningún Sr. Académico, el Académico que, sirviendo de Patrono al becario, informe acerca de los trabajos que aquél ejecute, estando al efecto en comunicación frecuente con él.

4.ª La duración de la beca en el extranjero será de nueve meses, en cada uno de los cuales el becario percibirá 1.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país en que resida, al cambio del día último del mes que se refiera, previa la justificación consular de residencia en el punto de la pensión, además otras 1.000 pesetas para los viajes de ida y regreso.

5.ª El disfrute de la beca podrá ser prorrogado por otros nueve meses, a juicio de la Academia; será indispensable para esta prórroga solicitarla antes del fin de la beca y haber realizado algún trabajo científico admitido en una Revista acreditada del país donde resida el becario o recibir informe favorable del Profesor o Profesores bajo cuya dirección haya realizado aquél.

6.ª Este concurso quedará abierto el día de la publicación de estas Bases en la GACETA DE MADRID, y cerrado a los treinta días hábiles de la misma, a las diez y siete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, número 24, de tres a seis de la tarde, las solicitudes acompañadas de los trabajos, méritos, etcétera.

7.ª La beca no comenzada a disfrutar antes de los tres meses, a partir de la concesión por la Academia, se considerará anulada y el becario nombrado habrá de presentarse a nuevo concurso si desea disfrutarla.

Estas becas deben considerarse, no como premio del término de una carrera, sino como medio de iniciar o de continuar alguna investigación.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, José María Torroja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

OBRAS Y SERVICIOS DEL CIJARA

Información pública del proyecto del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo.

Dispuesto por la Ilma. Dirección ge-

neral de Obras Hidráulicas que se someta a información pública el proyecto del Canal de Alimentación del Pantano de Cornalbo, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933.

Y autorizada esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara para incoar el oportuno expediente, ha acordado señalar plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Badajoz*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados con las características que presenta el proyecto, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio con que se hallen dispuestos a contribuir en la ejecución de las mismas, a cuyo efecto tanto aquéllas como éstas se deberán presentar, bien en el Gobierno civil de Badajoz, bien en las oficinas de esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara, en Mérida (cuartel de Hernán Cortés).

La expresada información se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Un ejemplar del proyecto se exhibirá al público en las expresadas oficinas de esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara, en Mérida, durante las horas hábiles de oficina.

2.º Por el Director de Obras y Servicios del Cijara se facilitará a los interesados en las obras los datos del proyecto que soliciten, sin perjuicio de que dicha Dirección proponga, en caso necesario, la ampliación del plazo para la admisión de reclamaciones.

3.º La información se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

El Canal Alimentador del Pantano de Cornalbo se calcula aportará a este pantano un caudal de 2.054.000 metros cúbicos anuales, los cuales serán destinados a la puesta en riego de 200 hectáreas de terreno.

Tendrá una longitud de 6.590 metros, arrancando de la confluencia de los arroyos Nogales y de las Muelas, mediante una presa de mampostería de cinco metros de altura sobre cimientos, con la coronación a la cota 321,50 de la nivelación general de España. Sigue el canal con pendiente uniforme, llegando al arroyo Tamujoso, a unos 30 metros aguas abajo, de donde el antiguo canal romano cortaba a dicho arroyo; irrumpe, por último, el vaso del pantano, a unos 500 metros más arriba de la confluencia del mencionado canal antiguo.

Hay proyectadas obras de captación en el arranque, en el arroyo Tamujoso y en otro arroyo designado en los planos con el nombre de El Caballo, y que está a media distancia entre la confluencia del Muelas y Nogales y el Tamujoso.

El presupuesto total de obra por administración es de 309.855,85 pesetas, y el total por contrata se eleva a pesetas 343.548,04.

Mérida, 27 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Director, Antonio Pizarro.

Información pública del Proyecto de reparación del Pantano de Proserpina y de su Canal de alimentación.

Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras hidráulicas que se someta a información pública el proyecto de reparación del pantano de Proserpina y de su canal de alimentación, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1933:

Y autorizada esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara para incoar el oportuno expediente, ha acordado señalar el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Badajoz*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados con las características que presenta el proyecto, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio con que se hallen dispuestos a contribuir en la ejecución de las mismas, a cuyo efecto tanto aquéllas como éstos se deberán presentar, bien en el Gobierno civil de Badajoz, bien en las oficinas de esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara, en Mérida (cuartel de Hernán Cortés).

La expresada información se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Un ejemplar del proyecto se exhibirá al público en las expresadas oficinas de esta Dirección de Obras y Servicios del Cijara en Mérida, durante las horas hábiles de oficina.

Segunda. Por el Director de Obras y Servicios del Cijara se facilitará a los interesados en las obras los datos del proyecto que soliciten, sin perjuicio de que dicha Dirección proponga, en caso necesario, la ampliación del plazo para la admisión de reclamaciones.

Tercera. La información se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información pública.

La reparación del pantano de Proserpina y de su canal de alimentación tiene por objeto el poner aquél en condiciones de aprovechamiento y, en su consecuencia, establecer el riego de 300 hectáreas de terreno en las proximidades de la población de Mérida.

Las obras situadas en el término municipal de ésta se contraen a la reparación y consolidación de las ya existentes, tanto en la presa como en el canal. En el proyecto se comprenden también las necesarias para una vivienda-almacén del personal y material necesario para la explotación de aquellas obras.

El presupuesto total de la obra por administración es de 200.514,45 pesetas, y el total por contrata se eleva a pesetas 222.897,46.

Mérida, 27 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Director, Antonio Pizarro.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 134 del Reglamento de Transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de los interesados, que con fecha 29 del actual mes ha sido expedida a doña María del Señor Pascual y Galán una certificación duplicada, por extravío de la que con fecha 30 de Junio del corriente año le fué expedida a su petición, del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 19 de Abril de 1934, por el que se declara caducada la concesión del servicio de transporte de viajeros por carretera, clase A, de Puebla del Príncipe a Valdepeñas, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra dicho acuerdo manifiesta la señora Pascual y Galán que se propone interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Obras públicas.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Director general, A. Montaner.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados que, con fecha 31 del actual mes de Octubre, ha sido expedida a D. Salvador Jesús Mediano Gómez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 9 de Agosto del año en curso, concediendo el servicio de transporte de viajeros en automóvil, con exclusiva, entre San Feliu de Torelló y Vich, a don Luciano Aliberch Tort, cuya certificación ha sido solicitada por el señor Mediano Gómez, en nombre y como Apoderado de D. Ramón Pous Vila, vecino de Manlleu, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra el expresado acuerdo manifiesta se propone interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Antonio Montaner.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados que, con fecha 31 del actual mes de Octubre, ha sido expedida a D. Héctor Chirivella Banalocha, vecino de Almusafes, la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 31 de Agosto del año en curso, declarando caducada la autorización, clase B, del servicio de transporte de viajeros en automóvil entre Benifayó y Valencia, de que era titular el Sr. Chirivella, cuya certificación ha sido solicitada por dicho señor, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra el expresado acuerdo manifiesta se propone interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Director general, Antonio Montaner.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Causa de la población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios (Peseta)	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Alozaina	Alozaina	Málaga	Aloza	Interinidad	3.015	1.500 más 10 %	161
Las Rozas de Valdeproyo	Las Rozas de Valdeproyo	Santander	Reinosa	Defunción	2.880	1.500 más 10 %	33
Cuéllar, Dehesa de Cuéllar y Lovingos.	Cuéllar	Segovia	Cuéllar	Interinidad	6.046	2.500 más 10 %	401
Valdeolea	Valdeolea	Santander	Reinosa	Idem	3.178	1.500 más 10 %	117
Coripe	Coripe	Sevilla	Morón	Renuncia	2.899	1.500 más 10 %	205
Villarluengo, Pitarque, Montoro y Canada de Benatanduz.	Villarluengo	Teruel	Alaga	Idem	2.837	1.500 más 10 %	20
Blesa	Blesa	Idem	Montalbán	Idem	1.359	1.386	34
Salvador de Zapardiel, San Esteban de Zapardiel (Avila) y Castellanos de Zapardiel (Avila)	Salvador de Zapardiel	Valladolid	Olmedo	Defunción	1.010	1.000 más 10 %	32
Membrio	Membrio	Cáceres	Valencia de Alcántara	Desierto	2.515	1.500 más 10 %	100
Santa Eulalia del Río	Santa Eulalia del Río	Baleares	Ibiza	Renuncia	6.699	2.500 más 10 %	110
Forcall, La Mata de Morella, Olocau del Rey, Ortells Todofella y Villorres.	Forcall	Castellón de la Plana	Morella	Idem	4.388	2.000 más 10 %	74
Cincinorres, Castellfort y Portell de Morella.	Cincinorres	Idem	Idem	Defunción	3.730	2.000 más 10 %	65
Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan.	Ciudad Real	Alcázar de San Juan.	Idem	24.324	2.500 más 10 %	750

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, excepto las de Cuéllar, Santa Eulalia y Cincinorres, que se cubrirán por concurso de antigüedad, siendo preferidos para la provisión de esta vacante el que ejerza la profesión en la localidad de residencia y preste el servicio correspondiente al titular.

Serán méritos preferentes para proveer la vacante de Valdeolea el haberla desempeñado o desempeñarla interinamente. Para la de Alcázar de San Juan, será preferente el haber prestado servicio a la Beneficencia municipal.

Los interesados presentarán las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Peales y documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º, el Director general, Víctor Villoria.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de amillamos pobres incluídas en la Beneficencia municipal
El Burgo	El Burgo	Málaga	Ronda	Defunción	3.058	1.500 más 10 %	240
Benaolán y Montejaque	Benaolán	Idem	Idem	Renuncia	4.33	2.000 más 10 %	250
Alfarnate y Alfarnatejo	Alfarnate	Idem	Colmenar	Concurso desierto	3.482	1.500 más 10 %	294
Alora	Alora	Idem	Alora	Nueva creación (dos plazas)	11.65	2.500 más 10 % (cada una)	800
Breña Alta y Breña Baja	Breña Alta	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Nueva creación	6.215	2.500 más 10 %	35
Chañe y Fresneda de Cuéllar	Chañe	Segovia	Cuéllar	Renuncia	1.318	1.000 más 10 %	25
Osuna y La Lentejuela	Osuna	Sevilla	Osuna	Creación de dos plazas	20.474	2.500 más 10 % (cada una)	500
Castillejo de Robledo	Castillejo	Soria	Burgo de Osma	Renuncia	1.036	1.000 más 10 %	9
La Fresneda, La Portellada, Ráfales y Torre del Compite	La Fresneda	Teruel	Valderrobres	Idem	4.27	2.000 más 10 %	61
Cedillo del Condado, Lominchar, Palomeque y El Viso de San Juan	Cedillo	Toledo	Ilescas	Idem	2.80	1.500 más 10 %	150
Santa Ana de Pusa	Santa Ana de Pusa	Idem	Navahermosa	Interinidad	1.370	1.200	40
Turleque	Turleque	Idem	Lillo	Renuncia	2.030	2.250	60
Serrada y Villanueva de Duero	Serrada	Valladolid	Medina del Campo	Fallecimiento	1.671	1.000 más 10 %	70
Villabáñez y Villavaquerín	Villabáñez	Idem	Valladolid	Concurso desierto	1.699	1.000 más 10 %	70
Biel, El Frago, Fuencalderas y Longás	Biel	Zaragoza	Sos del Rey	Renuncia	2.534	1.500 más 10 %	3

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, excepto las vacantes de los partidos correspondientes a La Fresneda y a Villabáñez, que se harán por concurso de antigüedad, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o cuantos a creditivos de méritos posean.

Para la provisión de la vacante correspondiente al partido de Alora, serán méritos preferentes en el orden que se expresan: 1.º Ser Doctor en Farmacia. 2.º Tener aprobados los cursillos que dispone la Real orden de 17 de Diciembre de 1930. 3.º Mejor expediente académico.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º, el Director general, Víctor Villoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Habiéndose observado un error en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de hoy, relacionado con la Orden de este Ministerio fecha 16 de Octubre último, concediendo pensiones para ampliar sus estudios en el Extranjero a cinco Ingenieros agrónomos e igual número de Peritos agrícolas, deberá entenderse que las remuneraciones anuales que se fijan son de 6.000 pesetas oro para los Ingenieros, y 4.500 pesetas oro para los Peritos, incrementadas unas y otras con el 50 por 100 para aquellos que hayan de verificar sus estudios en los Estados Unidos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan Díaz Muñoz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación, concedido por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1934 (GACETA núm. 296), a los concursantes a Patronos guardapescas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos, se publica a continuación la relación definitiva de los admitidos a dicho concurso, y la de excluidos por no haber subsanado los defectos que en la relación provisional se les señaló.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Rodolfo M. Acebal.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

Relación definitiva de los admitidos al concurso para Patronos guardapescas de segunda. (Convocados por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934, D. O. núm. 145).

- 1.—Florencio Asteinza Larraondo.
- 2.—Agustín Lojo Lojo.
- 3.—Enrique Troncoso Pérez.
- 4.—Fernando López Seoane.
- 5.—Julián Alvarez Pérez.
- 6.—Vicente Dolz Aracil.
- 7.—José Capote García.
- 8.—Antonio Barbazán Rodríguez.
- 9.—Félix Navarro Peláez.
- 10.—Alfredo Benjumea Uraín.
- 11.—Manuel Martín Paicho.
- 12.—Andrés Cabrera Domínguez.
- 13.—Jesús Echave Omar.
- 14.—José Molina Montesinos.
- 15.—José Ramón Barreiro Martínez.
- 16.—Juan Ballester Berenguer.
- 17.—Ángel Acuña Marcos.
- 18.—Maximino Cero Castro.
- 19.—José Antonio García Vázquez.
- 20.—Vicente Martínez Vdal.
- 21.—Manuel Dios Vilar.
- 22.—Antonio Fernández Ruiz.
- 23.—José Antonio González Varela.
- 24.—Antonio Lamas Chans.

- 25.—Andrés Corsino de Tuya González.
- 26.—Juan Bautista Figueroa Cousillas.
- 27.—Wenceslao Figueroa Cousillas.
- 28.—Alfonso Cruz Saleta.
- 29.—Bernardino Camiño Cousillas.
- 30.—Jesús Ferreiro Rodríguez.
- 31.—José Vidal Souto.
- 32.—Bartolomé Ribas Cardona.
- 33.—Ramón Souto Cousillas.
- 34.—Pedro Jerez Casquet.
- 35.—Ángel Chans Vidal.
- 36.—Santiago Fernández Frá.
- 37.—Antonio Bernal Macías.
- 38.—Manuel del Valle Vallina.
- 39.—Fernando Murga García.
- 40.—José Navarro Navarro.
- 41.—Ramón Pérez Vidal.
- 42.—Pedro Fernández Ruiz.
- 43.—Juan Mauri Martínez.
- 44.—Antonio Barrilaro Ramón.
- 45.—Francisco Moreno Gómez.
- 46.—Manuel Varela Pombo.
- 47.—Antonio Espinosa Carrasco.
- 48.—José Ortiz Martínez.
- 49.—Fernando Iturrarán Tello.
- 50.—Manuel Roso Escardo.
- 51.—Salvador Guillén Benítez.
- 52.—Basilio Villaverde Nieto.
- 53.—Manuel García Santamaría.
- 54.—Valentín Fernández Mariño.
- 55.—Pedro Leguina Bilbao.
- 56.—José Font Rillo.
- 57.—José Pedro Martí Ivars.
- 58.—Fernando García Túñez.
- 59.—Ángel Arrasate Laca.
- 60.—José Chans Neira.
- 61.—Cipriano Fernández Insúa.
- 62.—José Alemany Moner.
- 63.—Leonardo Lafuente Pérez.
- 64.—Antonio Amor Carasa.
- 65.—Miguel Guasp Sureda.
- 66.—Vicente Garberí Ruzafa.
- 67.—Francisco Segreña Martínez.
- 68.—José Buigues Vives.
- 69.—Jaime Parodi Pamies.
- 70.—Juan Pérez Florencio.
- 71.—Antonio Bienvenido Díaz.
- 72.—Manuel Encisa Alvarez.
- 73.—Manuel Cardona González.
- 74.—Maximino Herrera Ruiz.
- 75.—Jesús Torrado Pailos.
- 76.—Francisco Ruiz Picón.
- 77.—Sebastián Molíns Costa.
- 78.—Indalecio Martínez Martínez.
- 79.—Antonio Lora López.
- 80.—Manuel Acevedo Pérez.
- 81.—Abelardo Domínguez Domínguez.
- 82.—Manuel Louzado Fernández.
- 83.—Ramiro Hermo Moárez.
- 84.—Antonio Arcadio Hernández Ríos.
- 85.—José Trinidad García Comi.
- 86.—Ángel Hernández Villanueva.
- 87.—Manuel Lourido Pedrosa.
- 88.—Vicente Fernández Castillo.
- 89.—José María Coy Sánchez.
- 90.—Venancio López López.
- 91.—José Facal Gil.
- 92.—Adolfo Fernández Fábrega.
- 93.—Pedro Gómez Olaizola.
- 94.—Marcelino Bermúdez Mon.
- 95.—Ignacio Gorostola Echave.
- 96.—Demeirio Rouco Gómez.
- 97.—Juan Francisco Centeno Chans.
- 98.—Manuel Soto Chans.
- 99.—Ernesto Pardávilla Bazarrá.
- 100.—Manuel Camiño Ourens.
- 101.—Gabriel Roca Pérez.
- 102.—Cristóbal Morales Alarcón.
- 103.—Juan María González Colorado.
- 104.—Francisco Ruiz Alonso.
- 105.—Manuel Simó Nos.

- 106.—Francisco Bayona Soler.
- 107.—Vicente Botella Ribera.
- 108.—José Rodríguez Salas.
- 109.—Mariano García Castellá.
- 110.—Antonio Escarcena Medina.
- 111.—Elías Malaxechevarría Vidasolo.
- 112.—José Piñeiro González.
- 113.—Ramón Fernández Blanco.
- 114.—Eugenio Rodríguez Rivas.
- 115.—Diego Morales Alarcón.
- 116.—Ramón Amallobieta Uriarte.
- 117.—Jorge Souto Vázquez.
- 118.—Fernando García de Paredes Benzano.
- 119.—Juan Aztoorea Iturraspe.
- 120.—Ricardo Saleta Centeno.
- 121.—Julio Buensuceso Barturen.
- 122.—Antonio Rodríguez Muñoz.
- 123.—José Eizaguirre Calparso.
- 124.—Julián García Goicoechea.
- 125.—Manuel Cousillas Vidal.
- 126.—Horacio Menchaca Diliz.
- 127.—Cruz Chacartegui Arrinda.
- 128.—Venancio Abinagoitiz Goicoechea.
- 129.—Celestino Trabadelo Valdés.
- 130.—Emilio Bóveda Reiriz.
- 131.—Ginés García de Paredes Benzano.
- 132.—José Echave Omar.
- 133.—Julián Arriandiaga Longa.
- 134.—Juan Bautista Fradua Amparán.
- 135.—José Montoya Quero.
- 136.—Ricardo Lustres Campaña.
- 137.—Juan Jerez García.
- 138.—Antonio Ramia Vizcarro.
- 139.—Manuel Castiñeira García.
- 140.—Nicanor Fernández Méndez.
- 141.—Antonio Fernández Cid.
- 142.—Francisco Castelló Roig.
- 143.—Ramón Ros Soria.
- 144.—Guillermo Bauza Cifre.
- 145.—José Folgar Rego.
- 146.—José Fernández Pazos.
- 147.—Enrique Viña Fernández.
- 148.—Francisco Carrasco Cano.
- 149.—Dámaso Enrique Menéndez Fernández.
- 150.—Faustino Méndez Fernández.
- 151.—Nicolás Cabrisas Mercadal.

Relación definitiva de los excluidos del concurso para Patronos guardapescas de segunda por no reunir las condiciones señaladas en las bases del concurso. (Convocados por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 (D. O. núm. 145)).

- 1.—Francisco Hernández García.
- 2.—Joaquín Martínez Martínez.
- 3.—Juan Comellas Colomer.
- 4.—Rafael Bonmati Alonso.
- 5.—Justo Escobar García.
- 6.—José García Ramallo.
- 7.—Rafael Cousillas Cousillas.
- 8.—Pedro María Urquidi Olarra.
- 9.—Ángel López Plaza.
- 10.—Manuel Agrelo Hermo.
- 11.—José Antonio Fernández Bermúdez.
- 12.—Germán Ruiz Sánchez.
- 13.—Manuel Bendaia Pérez.
- 14.—Araulio Suárez Infesta.
- 15.—Manuel Perelló de la Fuente.
- 16.—Vicente Méndez Méndez.
- 17.—Hilario Fernández García.
- 18.—Olegario Rodríguez Caveda.
- 19.—Antonio Gómez Francia.
- 20.—Julio Carballo Romero.
- 21.—José Gavilá Payá.
- 22.—Santos Irigoyen Egaña.
- 23.—Carlos Illarramendi Mallol.
- 24.—Domingo Cosme Castellá.

- 25.—Manuel Mir García.
 26.—Emiliano González Labayru.
 27.—Augusto Barreiro Moreira.
 28.—Luis Moreno Gallardo.
 29.—Maximino Fernández Llana.
 30.—José Farnós Llorca.
 31.—Arturo González Prieto.
 32.—Manuel Pita Fernández.
 33.—Inocencio Caminos Obavarri.
 34.—Rosendo Leonardo da Vila García.
 35.—Andrés Pérez Lijo.
 36.—Félix Rogelio Veloso.
 37.—José Acosta Méndez.
 38.—José Mesa Tallón.
 39.—Manuel Illescas Mellado.
 40.—José Gayol Rodríguez.
 41.—José Mahiques Lloréns.
 42.—Guillermo Alsina Cañadas.
 43.—Isaac Rivas Rodríguez.
 44.—Diego Paredes Zapata.
 45.—José María Jaén Sánchez.

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Circular.

Con el fin de hacer más eficaces los medios de seguridad y auxilios que aporta en la actualidad a la navegación la radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes,

Esta Inspección general ha dispuesto que por los Capitanes de los mismos que se encuentren en la mar se entreguen a sus estaciones de T. S. H. la situación del buque al mediodía, así como los datos meteorológicos que consideren de utilidad para la navegación marítima o aérea, a fin de poderlos facilitar por ese medio a cualquier estación que lo solicite.

Los señores Capitanes de los puertos cuidarán de hacer llegar a conocimiento de los de los buques la presente Orden.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—
 El Inspector general, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados marítimos. Señores...

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Segundo mecánico naval, núm. 672, expedido a favor de Juan Gorostola Gandiaga, en 21 de Abril del corriente año, he venido a disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—
 El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

En cumplimiento de la misión encomendada a este Ministerio por el Código de la Circulación vigente y como desarrollo de lo dispuesto en sus artículos 269, 270, 271, 272 y 281,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el programa para los

ejercicios de examen de conductores de automóviles que a continuación se transcribe, con arreglo al cual actuarán las Jefaturas de Industria provinciales.

PROGRAMA

para la obtención de los permisos de conducción de segunda clase.

Además de demostrar el solicitante que sabe leer y escribir, contestará a lo siguiente:

Ejercicio primero.

Conocimientos legales de la parte del Código de la Circulación que especialmente interesan al conductor y señales reglamentarias que regulan aquélla, principalmente los conceptos contenidos en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 16, 17, 19, 21 al 38, 40, 42 al 46, 48, 49 al 53, 89 al 104, 106, 110, 113, 115 al 117, 125, 128 al 130, 143 al 150, 167, 169, 170 al 173, 261 y 296.

Ejercicio segundo.

Mandos del motor y modo de usarlos.— Manejo del cambio.—Puesta en marcha a mano o mecánica y precauciones que deben tenerse en cuenta para su empleo.—Frenos, su accionamiento y manera de usarlos en cada caso; precauciones que deben tomarse en las bajadas bruscas y en las curvas, ídem en la marcha atrás y para maniobras en calles estrechas, ídem para parar el vehículo, precauciones que debe tomar el conductor al efectuar un frenado rápido si los frenos aprietan desigualmente.—Accidentes que pueden ocurrir.—¿Cuándo es peligroso desembragar?—¿Cuándo y cómo se debe frenar?—Precauciones que debe tomarse cuando el automóvil desliza.—¿Cómo bajar una pendiente si los frenos no funcionan?—¿Qué debe hacerse cuando marchando a gran velocidad estalla un neumático?—Precauciones a tomar si se incendia el carburador.—Modo de parar el motor si no funciona el interruptor del encendido.

Ejercicio práctico.

Arranque del vehículo en horizontal, rampa y pendiente, empleando suavemente el embrague sin sacudidas bruscas.—Cambios de velocidad de mayor a menor y viceversa, sin mirar las palancas ni pedales y sin producir ruido ni parar el motor. Cambios de velocidad por doble embrague.—Marcha atrás en recta, curva, ángulo, rampa y pendiente.—Parada y arranque del automóvil junto al bordillo sin salirse en la acera.—Maniobra de cambio de dirección en una calle estrecha.

Nota.—El Ingeniero, además de estas pruebas, podrá hacer que se ejecuten prácticamente cualquiera de las detalladas en el ejercicio segundo cuando los elementos y medios de que se dispongan en el acto del examen lo permitan.

Para la obtención de los permisos de conducción de tercera clase.

Los ejercicios primero y segundo serán los que se exigen a los conductores de segunda clase, pero ajustadas las preguntas y respuestas al motor y mecanismos de las motocicletas.

Ejercicio práctico.

Además de los indicados para la obtención del permiso de segunda clase, excepto, naturalmente, los de marcha atrás, se describirán con el motociclo, sin coche lateral y sin apoyar el pie en el suelo, curvas cerradas de poco diámetro entre los límites que, en cada caso, determinará el Ingeniero examinador.

Para la obtención de permisos de primera clase.

Además de lo indicado en los ejercicios primero, segundo y práctico del permiso de segunda clase, los conductores que aspiren a tener el de primera clase deberán saber lo siguiente:

Descripción del motor de explosión y del de combustión interna, de cuatro o más cilindros y de dos o de cuatro tiempos.

Razones técnicas del funcionamiento del motor y de sus elementos; distribución, encendido, caja de cambios, diferencial y diferentes clases de frenos. Averías más frecuentes en los automóviles de segunda y tercera categoría y modo de repararlas. Engrase y cuidado de sus mecanismos. Accidentes y penas por imprudencias contra las personas y las cosas. Seguros.

Artículos del Código penal relacionados con estos accidentes.

Interpretación fiel de planos de carreteras y poblaciones.

Ejercicio práctico.

Desmontar y montar varias piezas del motor, entre ellas, imprescindiblemente, las que constituyen el encendido (magneto, distribuidor, etc.).

Poner a punto el motor, previamente desarreglada la distribución. Ejercicios de conducción con camión pesado (cargados, si el Ingeniero lo cree conveniente), realizando las maniobras detalladas para el examen de segunda clase.

Para el timbrado "especial" en los permisos de primera clase.

Los conductores que deseen tener el permiso de primera clase "especial" necesitarán dar cumplimiento a los preceptos del artículo 272 del Código de la Circulación y además conocerán lo que dicho Código tiene establecido para transportes colectivos de viajeros, servicios regulares e irregulares interurbanos y libros de ruta. Prohibiciones a los conductores de autobuses. Sus obligaciones en caso de accidentes producidos con o dentro del vehículo.

Nota.—Los Ingenieros, independientemente de lo expuesto en los programas anteriores, tendrán especial cuidado, en todos los casos, de comprobar si los examinados conocen con detalle las precauciones que deben tomarse en los casos de peligro para la vida de los viandantes y de las personas transportadas y vehículos o medios de transporte de todas clases (principalmente en aglomeraciones urbanas, pasos a nivel, cruces, etc.).

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—
 El Director general, J. M. Vila Coro.
 Señores Ingenieros Jefes de Industria de todas las Jefaturas.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES

Aviso.

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria comunica a todos los comerciantes e industriales, inscritos en el Registro Oficial de Importadores, que por el presente año, teniendo en cuenta el pequeño período de tiempo que el mismo viene funcionando, quedan exentos del compromiso, que según el artículo 6.º del Decreto de su creación, contraían de comunicar a esta Dirección general su deseo de continuar en la actividad importadora correspondiente; consagrando, por tanto, para el período del próximo año 1935, el número que a cada cual le haya sido otorgado en el mencionado Registro Oficial de Importadores.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.
El Director general, Vicente Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial fecha de ayer, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego general de condiciones administrativas que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 11 coches-correo metálicos de 18,700 metros de largo para vía férrea española de ancho normal.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 23 del actual en esta Dirección general.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.
El Director general, M. Vicente.

Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la subasta para la construcción de 11 coches correos metálicos de 18,700 metros de largo, para vía férrea española de ancho normal.

1.ª

Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 11 coches-correo metálicos de 18,700 metros de largo, ajustándose a las condiciones administrativas que se detallan en las siguientes cláusulas, redactadas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y, en cuanto a ello no se oponga, a las contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª

La subasta se anuncia con carácter urgente en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, insertándose en ellos íntegramente el pliego de condiciones administrativas. Los pliegos de condiciones técnicas y planos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles de la Dirección general de Correos, durante el plazo señalado y en las horas de diez a una en días laborables. El ac-

to de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Correos el día 23 de Noviembre de 1934, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director general de Correos, Inspector general del Servicio, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles de la Dirección general de Correos, Abogado del Estado del Ministerio de Comunicaciones, Ingeniero Industrial de Comunicaciones, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o persona en quien delegue, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del ilustre Colegio Notarial de esta villa.

3.ª

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 18 de Abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo: "D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos) o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o la de poder a su favor otorgado, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio del pliego de condiciones administrativas inserto en el número ... GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... y en el número ... del *Diario Oficial de Comunicaciones* del día ... de ..., ambos del corriente año, para adquisición por el Estado de 11 coches-correo metálicos, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas y planos que me han sido exhibidos en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos, se comprometo a llevar a cabo la construcción y suministro, libre de todo otro gasto, de 11 carruajes de construcción metálica, de 18,700 metros de longitud, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas, o sea por el precio de ... (en letra) pesetas cada carruaje."

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 5.ª del presente pliego, serán desechadas.

4.ª

El precio máximo o tipo límite para el suministro total de los indicados carruajes es el de 1.749.000 pesetas, de las cuales se abonarán, con cargo al ejercicio del año actual, pe-

setas 1.625.000, de la siguiente forma: 875.000 pesetas con cargo a la sección 18, capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto del primer semestre, y 750.000 pesetas con cargo a la del segundo semestre, sección 12, capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, agrupación 2.ª. El resto, o sean pesetas 124.000, serán abonadas con cargo al Presupuesto de 1935.

5.ª

Hasta el día 22 de Noviembre, a las diez y siete horas, podrán presentarse las proposiciones en el Registro general de la Dirección de Correos y en pliego distinto al en que se contenga la proposición se incluirán el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 87.450 pesetas, 5 por 100 de 1.749.000 pesetas, tipo máximo por el que se anuncia la subasta; el recibo de la Contribución industrial o el de la de Utilidades, en su caso, y el resguardo de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio.

Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar una certificación que acredite no formar parte de la misma las personas comprendidas en el Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición se consignará: "Proposición para la subasta relativa al suministro de coches-correo metálicos de 18,700 metros, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal", y estampará su firma el interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro, al hacer entrega del pliego.

6.ª

La Junta de subasta adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

Si dos o más de las proposiciones presentadas fuesen iguales, se verificará licitación por pujas a la liana entre los autores de aquellas proposiciones, durante el término de quince minutos y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

7.ª

Una vez adjudicado el suministro y aprobado definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones, el contratista consignará, en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés, equivalente al 10 por 100 del importe por que se le haga adjudicado el suministro de los coches-correo, entregando el resguardo definitivo en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura.

ra pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgare dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará la adjudicación, a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda.

3.ª No presentándose proposición admisible en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

8.ª

Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos reales y Timbre que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella, en unión de tres simples, en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, devolviéndose, hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para tomar parte en el concurso.

9.ª

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

10.

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932, ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias referentes a este particular, debiendo acreditarse expresamente el seguro de los obreros por accidentes que produzcan incapacidad o muerte en alguna de las formas que señala el artículo 41 de la citada Ley de 8 de Octubre de 1932.

11.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches-correo se construirán en talleres españoles, situados dentro del territorio nacional, y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la

concurrancia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, se especificará en la proposición el taller español en que serán construidos los carruajes y el establecimiento que le proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el contratista cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos con la debida antelación.

En el establecimiento donde se construyan los coches-correo tendrán libre entrada el Ingeniero Industrial del Ministerio de Comunicaciones y demás Delegados que el citado Departamento ministerial designe para inspeccionar su buena construcción, a cuyo efecto el contratista, dueño o encargado les facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional, establecen lo siguiente: "Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la Producción nacional, se podrá admitir concurrancia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrancia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

12.

El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado,

residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

13.

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

14.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción de los coches o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

15.

El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

16.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, previa audiencia del contratista e informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le correspondan en virtud de las disposiciones vigentes.

17.

El contratista interesará en su día de la Dirección general de Correos que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches-correo, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

18.

Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, re-

nunciando al derecho común y fuero de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

19.

Los coches-correo origen del suministro irán marcados con las iniciales J. C. (serie) y numerados del 14 al 24 inclusivos.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches se verificará en el plazo más breve posible y siempre con antelación al 15 de Diciembre de 1935. El contratista participará por escrito, con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquélla.

El Ingeniero industrial de Correos se personará en la estación indicada y procederá, a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste que son admisibles, concretando, en otro caso, el que resulte inadmisibles y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comuniqué la Dirección general de Correos; si el coche o coches que presente el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los coches-correo se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Comisaría de Ferrocarriles que corresponda la conducción a Madrid de los carruajes, siendo recibidos por una Comisión compuesta por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y los señores Inspector general, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente designado por éste, y Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, actuando de

Secretario un funcionario de este Negociado.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero industrial.

20.

El pago de la cuenta, el importe del suministro de los coches-correo y, en caso de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos, se satisfará al contratista previa la presentación por éste, en la Dirección general de Correos, de la correspondiente cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos, declarando admisibles los coches entregados.

2.º Un ejemplar del acta redactada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado, los expresados carruajes.

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-correo que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional, y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta, por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fija, y si, terminado el de concesión del correspondiente crédito, hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

21.

Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicio de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no pro-

venga de vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—
El Director general, M. Vicente.—
Aprobado, César Jalón.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente, se llama y emplaza a D. Luis Valiente Villanueva, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personee, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de novecientas setenta y seis pesetas, por maiversación de fondos del Giro postal en la estafeta de Monforte de Lemus (Lugo); advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza al funcionario técnico, de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Antonio Manuel Abol y Alvarez, Encargado que fué de la Estación telegráfica de Grado (Asturias), hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente ante esta Instrucción, en los locales de la Inspección central (planta baja del Palacio de Comunicaciones), para recoger y contestar un pliego de cargos formulado como consecuencia de expediente que se le sigue por abandono de destino y otras causas; advirtiéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—
El Inspector instructor, Ricardo López.

Sucesores de Rivatenebra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.